

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXIII PERIODO LEGISLATIVO

2a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 5

AÑO 1994

PROVINCIA DEL NEUQUEN
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
XXIII PERIODO LEGISLATIVO
2a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 5

12 de mayo de 1994

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1° a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

<u>Diputados presentes</u>	KREITMAN, Israel Jorge
ANDREANI, Claudio Alfonso	MAKOWIECKI, Carlos Miguel
BASCUR, Roberto	MARADEY, Oliria Nair
BROLLO, Federico Guillermo	NATALI, Roberto Edgardo
CIUCCI, Edda Nazarena	PEDERSEN, Carlos Alfredo
DUZDEVICH, Aldo Antonio	PLANTEY, Alberto
FORNI, Horacio Eduardo	SANCHEZ, Amílcar
FRIGERIO, Edgardo Heriberto	SARMIENTO, Marta Avelina
GALLIA, Enzo	SEPULVEDA, Néstor Raúl
GONZALEZ, Carlos Oreste	
GSCHWIND, Manuel María Ramón	<u>Ausentes con aviso</u>
GUTIERREZ, Oscar Alejandro	GAJEWSKI, Enrique Alfredo
IRILLI, Orlando	RODRIGUEZ, Carlos Eduardo
JOFRE, Héctor Alberto	SILVA, Carlos Antonio

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	116
2 - ASUNTOS ENTRADOS	117
I - Despachos de Comisión	117
II - Proyectos presentados	118
III - Moción de reconsideración (Expte.O-043/92 - Proyecto 2827 y agregado Expte.O-033/94; Expte.O-044/92 - Proyecto 2828) Solicitada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	118

3 - ASUNTOS VARIOS	
(Art. 149 - RI)	
(Hora 11,32')	119
I - Homenajes	119
1 - Al Himno Nacional Argentino	119
II - Otros Asuntos	119
1 - Repudio por agresión	
(Al secretario de Estado de Educación, Mario Ever Morán)	119
2 - Situación de conflicto de trabajadores de la Casa	120
3 - Mociones de sobre tablas	121
I - Expte.O-043/92 - Proyecto 2827 y agregado Expte. O-033/94; Expte.O-044/92 - Proyecto 2828, y Expte. O-043/94 - Proyecto 3172	
Realizadas por los señores diputados Alberto Plantey y Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueban.	121
4 - JUSTICIA DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA	
(Organización, competencia y procedimiento)	
(Expte.O-043/92 - Proyecto 2827 y agregado Expte.O-033/94)	
Consideración en general del Despacho producido por las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, en conjunto y por unanimidad. Se aprueba.	122
5 - CAMARAS DEL TRABAJO EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEUQUEN (Su creación)	
(Expte.O-044/92 - Proyecto 2828)	
Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. Se aprueba.	123
6 - SUSTITUCION ARTICULO 78 DE LA LEY 912	
(Expte.O-043/94 - Proyecto 3172)	
Consideración en general del proyecto de Ley 3172. Se aprueba.	126
7 - TRANSFERENCIA DE LA SUCURSAL NEUQUEN DEL BANCO PIANO SA AL BANCO OLAVARRIA SA	
(Su autorización)	
(Expte.E-015/94 - Proyecto 3171 y agregado Expte.E-073/02)	
Consideración en particular del proyecto de Ley 3171. Se sanciona como Ley 2061.	128
8 - CASÍNO PROVINCIAL DEL NEUQUEN	
(Su concesión)	
(Expte.E-052/93 - Proyecto 3124)	
Consideración en particular del proyecto de Ley 3124.	128

9 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO	133
10 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 8)	134
11 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO	135
12 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 8) Se sanciona como Ley 2062.	135

ANEXO

Despachos de Comisión

- Expte.O-043/92 - Proyecto 2827
y agregado Expte.O-033/94
- Expte.O-044/92 - Proyecto 2828

Proyectos presentados

- 3172, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2061
- Ley 2062

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los doce días de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 11,29', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Señores, buenos días.

A efectos de establecer el quórum legal por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

- Se retira el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total veinte señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de veinte señores legisladores damos por iniciada la segunda sesión ordinaria.

Invito a los señores diputados Roberto Bascur y Carlos Miguel Makowiecki a izar la bandera nacional y a los demás señores diputados, periodistas y público presente a ponernos de pie.

Como momentáneamente no está el señor diputado Roberto Bascur invito a la señora diputada Edda Nazarena Ciucci, por favor, para que ocupe su lugar.

- Aplausos.
- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.
- Se incorpora el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Les informo a los señores diputados que en la barra nos acompañan veintiocho alumnos y dos docentes de la Escuela N° 253 de Villa Manzano Amargo, allá bien al norte de la Provincia, un montón de neuquinitos haciendo patria. Así que les agradecemos la presencia y esperamos que disfruten de esta sesión con nosotros. Nada más.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

I

Despachos de Comisión

- De las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, en forma conjunta y por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley mediante el cual se establece la organización, competencia y procedimiento de la Justicia del Trabajo de la Provincia (Expte.O-043/92 - Proyecto 2827 y agregado Expte.O-033/94).

- Al próximo Orden del Día.

De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se crean tres Cámaras del Trabajo en la Primera Circunscripción Judicial del Neuquén (Expte.O-044/92 - Proyecto 2828).

- Al próximo Orden del Día.

II

Proyectos presentados

- 3172, de Ley, presentado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, por el cual se sustituye el artículo 78 de la Ley 912, Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de Neuquén (Expte.O-043/94).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Alberto Plantey.

Sr. PLANTEY (MPN).- Solicito su reserva en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.

Continuamos con la consideración de Asuntos Entrados.

III

Moción de reconsideración

(Expte.O-043/92 - Proyecto 2827 y agregado Expte.O-033/94;
Expte.O-044/92 - Proyecto 2828)

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, los Despachos de Comisión no iban a ser tratados sobre tablas?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Les comunico a los señores diputados que el punto primero fue puesto a consideración por un espacio suficiente como para haber solicitado su reserva. No obstante eso podemos reconsiderarlo.

Tiene la palabra el señor diputado Alberto Plantey.

Sr. PLANTEY (MPN).- Sí, señor presidente, de acuerdo a lo acordado en Comisión lo ideal era tratarlos hoy. De cualquier manera, no hay problema de considerarlos el miércoles y jueves de la semana que viene.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Corresponde reconsiderar lo ya decidido. En lugar de girarlo al próximo Orden del Día decidir el tratamiento sobre tablas de esos Despachos. Por lo tanto solicito que se reserven en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si está de acuerdo la Cámara.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Ambos Despachos quedan reservados en Presidencia para su consideración sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente. Sí, tienen que ser necesariamente ambos Despachos porque hay una relación entre uno y otro que lo hace escindir.

ASUNTOS VARIOS
(Art. 149 - RI)
(Hora 11,32')

I

Homenajes

1

Al Himno Nacional Argentino

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra la señora diputada Edda Nazarena Ciucci.
Sra. CIUCCI (MPN).- Señor presidente, en la Hora de Homenajes quiero recordar que ayer se cumplió el día del Himno Nacional Argentino, así que es un homenaje recordatorio para este himno que es el sentir de nuestra Patria. Nada más, señor presidente.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, si no hay ningún otro señor diputado que quiera hacer uso de la palabra en la Hora de Homenajes, pasamos a Otros Asuntos.
Tiene la palabra la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

II

Otros Asuntos

1

Repudio por agresión
(Al secretario de Estado de Educación, Mario Ever Morán)

Sra. SARMIENTO (MPN).- Señor presidente, Honorable Cámara. Quiero, en esta oportunidad, repudiar la agresión sufrida por el secretario de Educación, señor Mario Ever Morán, en oportunidad de una manifestación por parte de los docentes de la escuela de Bellas Artes. No es que desconozcamos el problema que tienen, la solución que se le dé la tendrán que estudiar los docentes...

- Se incorpora el señor diputado Amílcar Sánchez.

... y el Consejo de Educación pero lo que no acepto es la agresión. Qué hubiésemos hecho nosotros si algún miembro de la fuerza policial hubiese agredido o hubiese tocado a alguien de los que estaban agrediendo al señor Morán, qué hubiese pasado? Por eso, señor presidente, reitero, repudio estas actitudes que no llevan al convivir ciudadano. La democracia nos permite a todos expresarnos y a quienes reclaman sus derechos pero también tenemos deberes. Nos permite que reclamemos pero también nos exigen que respetemos. Por eso, señor

presidente, vuelvo a repetir, repudio actitudes como éstas. Nada más, señor presidente.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Néstor Raúl Sepúlveda.

2

Situación de conflicto de trabajadores de la Casa

Sr. SEPULVEDA (PJ).- Sí, señor presidente, en la Hora de Otros Asuntos quiero plantear una preocupación en nombre del Bloque del Partido Justicialista. Recién la diputada Sarmiento hacía mención sobre algunos actos de violencia por algunas situaciones de conflicto. Creo que estas cosas, más de una vez, suceden en función de los diferentes inconvenientes que todos tenemos y, donde en la mayoría de los casos también, ocurren porque hemos perdido la práctica del diálogo y las posibilidades que en forma pacífica se manifiesten. Esto no es ser alarmistas pero lo que sí queremos plantear es nuestra preocupación por la situación de conflicto que han manifestado los señores trabajadores de la Casa. Queremos instar para que se reinicie un ámbito de diálogo, que en usted, señor presidente, tengan la posibilidad de reanudar las conversaciones con la organización gremial -que representa a los trabajadores de la Casa- a los fines de poder ir encontrando los caminos de solución para esta situación, que con ello se permita normalizar el funcionamiento de la Cámara recreando un ámbito de diálogo y las posibilidades de ir solucionando estos temas para poder seguir avanzado. Lo hacemos con el firme convencimiento de que es la única herramienta válida; la posibilidad de reiniciar el diálogo entre las máximas autoridades de la Cámara y la representación gremial. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

- Aplausos desde un sector de la barra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, a título personal, me quiero sumar a la postura del compañero preopinante, no por una actitud demagógica ni porque estén los trabajadores presentes, a pesar de que hablé con ellos en el transcurso de la mañana de hoy sino, fundamentalmente, porque tuve el honor -como presidente de la Cámara, allá por noviembre o diciembre del año 1987- de sancionar la Ley que aprobó el Estatuto que garantiza desde la estabilidad a los beneficios sociales de los trabajadores. Creo que será oportuno, la Presidencia y este Bloque también así lo van a entender, que le demos cabida como lo fija precisamente uno de los artículos del Estatuto. Muchas gracias.

- Aplausos desde un sector de la barra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Solicito la palabra para hacer referencia sobre las opiniones que han vertido los anteriores diputados coincidiendo en la postura de...

- Se retira el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

... conducimos al diálogo con el sector gremial de esta Casa. También quiero comentarles a los diputados que hemos conducido un cierto diálogo, en algunos aspectos, que hacen a la presentación, por ejemplo, de un proyecto relacionado con el tema de licencias y, en la oportunidad en que lo tratamos, yo personalmente les expresé algunas diferencias que se tienen que ir resolviendo con el diálogo y con la discusión. Yo creo que este proyecto de Ley de las licencias, que es también uno de los reclamos, lo debemos asumir todos los diputados ya que está en Comisiones. Quiero decir que, a quienes nos toca a veces atender al sector, tratar de dialogar con ellos, generalmente somos los más castigados porque nunca podemos sacar réditos, que no los queremos tampoco. Simplemente el único aspecto que queremos es el de conducir a negociar y a redondear la cosa...

- Reingresa el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

... Así que yo les pediría también a los demás diputados que se aboquen a este trabajo y no simplemente a acompañar reclamos. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Solamente para solicitar que se realice el esfuerzo para cumplir con los horarios que se han fijado para las sesiones ordinarias. Por respeto a todos los legisladores que vienen en el horario fijado y además porque ello incide en la organización, por ejemplo, de los medios de prensa que deben cubrir esta sesión.

3

Mociones de sobre tablas

I

Expte.O-043/92 - Proyecto 2827

y agregado Expte.O-033/94

Expte.O-044/92 - Proyecto 2828

Expte.O-043/94 - Proyecto 3172

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tengo en Presidencia tres expedientes reservados para su tratamiento sobre tablas, que son: los Despachos de Comisión referentes al proyecto 2827 y al proyecto 2828, y el proyecto 3172. Los pongo, conjuntamente, a consideración de los señores diputados. Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Sí, señor presidente. Nosotros no tenemos ningún inconveniente en que se traten sobre tablas los Despachos de Comisión, los hemos suscripto en la inteligencia de que iban a ser tratados hoy. Yo solicito también, por su intermedio, a la Honorable Cámara que analice la posibilidad de tratar también sobre tablas el proyecto 3172 remitido por el Tribunal Superior de Justicia. No sé si se incluyó también...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Ese es el que también incluí, señor diputado. Exactamente son esos tres expedientes.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado, pasan a formar parte del Orden del Día.

Esta Presidencia informa que el Orden del Día ha quedado compuesto de la siguiente manera: como primer punto el expediente O-043/92 - proyecto 2827 y agregado expediente O-033/94; como segundo punto el expediente O-044/92 - proyecto 2828; como tercer punto el expediente O-043/94 - proyecto 3172; como cuarto punto el expediente E-015/94 - proyecto 3171 y agregado expediente E-073/92 y como quinto punto el expediente E-052/93 - proyecto 3124.

Si ningún otro señor diputado va a ser uso de la palabra en la Hora de Otros Asuntos, pasamos a desarrollar el Orden del Día.

4

JUSTICIA DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA
(Organización, competencia y procedimiento)
(Expte.O-043/92 - Proyecto 2827 y agregado Expte.O-033/94)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley mediante el cual se establece la organización, competencia y procedimiento de la Justicia del Trabajo de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se leen del capítulo I, Organización y Competencia - Organos Jurisdiccionales, los artículos 1º; 2º; 3º; 4º y 5º.

- Se retiran los señores diputados Marta Avelina Sarmiento y Orlando Irilli.

- Al leerse el artículo 6º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Alberto Plantey.

Sr. PLANTEY (MPN).- Sí, perdón por la interrupción señor secretario, pero la idea era tratar los dos Despachos en conjunto y no hacer la lectura extensiva porque es muy amplia. Nosotros pediríamos que nombrara los dos Despachos y haríamos directamente la exposición de la Comisión y después en particular sí pasaríamos a tratar artículo por artículo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En principio usted propone que este proyecto de Ley, que estábamos leyendo por Secretaría, no se lea todo sino que se pase directamente al miembro informante y a la discusión en general?

Sr. PLANTEY (MPN).- Sí, señor presidente. Lo que pasa es que los dos expedientes van juntos en la exposición de la Comisión. O sea, el expediente O-043/92 - proyecto 2827 agregado el expediente O-033/94, y el proyecto 2828, van juntos, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien. Entonces la propuesta es hacer la lectura también del Despacho de Comisión del proyecto vinculado a éste y posteriormente hacer el informe de ambos proyectos. Esa es la propuesta?

Sr. PLANTEY (MPN).- Esa es la propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien.

Si los señores diputados están de acuerdo, vamos a pasar a la lectura del Despacho de Comisión del expediente O-044/92, proyecto 2828, vinculado con el que estábamos leyendo.

- Asentimiento.

5

**CAMARAS DEL TRABAJO EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL DE NEUQUEN
(Su creación)
(Expte.O-044/92 - Proyecto 2828)**

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se crean tres Cámaras del Trabajo en la Primera Circunscripción Judicial de Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Reingresa el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Alberto Plantey.

Sr. PLANTEY (MPN).- Gracias, señor presidente, Honorable Cámara. En mi carácter de miembro informante de ambos proyectos, sobre la creación de las Cámaras Laborales y el que establece la organización, competencia y procedimiento en la Justicia del Trabajo de la Provincia y considerando esto como un avance sustancial en la prestación del servicio de Justicia, solicito me acompañen en la aprobación de ambos proyectos.

El Tribunal Superior de Justicia remitió a esta Legislatura ambos proyectos que hoy estamos considerando y fueron también consultados no sólo con el Colegio de Abogados sino que se hicieron una serie de consultas particulares a través de la Comisión. El proyecto 2827 y el 2828 contempla la creación de las dos Cámaras del Trabajo, cada una de las cuales se conformaría como un Tribunal pluripersonal -tres jueces- unidos a un proceso oral en única instancia, con recursos extraordinarios ante el Tribunal Superior de Justicia.

Esta cuestión, tan largamente debatida en doctrina, no suscita hoy mayores objeciones en cuanto a los beneficios y, prácticamente, no constituye ningún problema para la legislación extranjera, principalmente en Europa y en los Estados Unidos, donde la mayor parte de sus leyes procesales se inspiran en la oralidad...

- Reingresa la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

- Se retira el señor diputado Carlos Oreste González.

... El procedimiento oral se caracteriza por la prevalencia de la palabra en las pretensiones, la producción de las pruebas y las alegaciones, y éstas tienen lugar en una o más audiencias con la presencia del juez, cuyo fallo sigue inmediatamente a la instrucción de la causa, de todo lo cual sólo se elevan actas de constatación.

Procedimiento escrito, salvo determinadas diligencias, la comunicación entre las partes y el juez, o entre éstos y terceros, se hace por medio de la escritura. Así, la oralidad facilitaría la vinculación entre el juez y los litigantes, en tanto que la escritura obliga a dar traslado a una de las dos partes que lo pide, siendo indispensable una providencia judicial, su notificación con el consiguiente diligenciamiento y la fijación de un plazo para evacuar el traslado.

La oralidad, por el contrario, permite la concentración de la actividad procesal en unas pocas audiencias y así es posible recibir varias declaraciones en un mismo acto o realizar una diligencia pericial o proceder al examen de documentos, porque no es necesario dejar de todo ello una constancia pormenorizada, desde que el pronunciamiento judicial es inmediato, en tanto que en el procedimiento escrito esta actividad se diluye y se diversifica, quebrantándose su unidad.

En el juicio oral, la presencia del juez en la audiencia es condición de validez del acto por lo cual es indispensable,...

- Se retira el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

... es imposible la delegación de funciones; delegación que es la regla en los procedimientos escritos, no sólo porque la ley lo autoriza, sino porque la naturaleza de los hechos la hace posible.

De lo expuesto, se desprende que con la oralidad el juez va formando su convicción a medida que se produce la prueba y se desarrolla el debate, en tanto que en el proceso escrito sólo después de mucho tiempo, a veces años, se entera de la causa del litigio, examina la prueba, en cuya producción no ha intervenido, y dicta sentencia sin haber visto ni a los testigos ni a los litigantes.

No obstante, es necesario poner las cosas dentro de sus justos límites. Ni el procedimiento escrito puede prescindir de la palabra como medio de expresión ni la oralidad puede prescindir de la escritura como medio de documentación. Sería un error pensar que existen sistemas absolutos y en este marco lo demuestran los referidos a la demanda y contestación escrita, obligación de ofrecer con ellas la prueba de que intentan valerse, con lo que se evitan las sorpresas.

El interés social reclama soluciones inmediatas, Justicia de puertas abiertas, economía de tiempo, esfuerzo y dinero; porque la pronta y justa composición de la litis, más que la satisfacción del derecho individual, es una exigencia de la tranquilidad colectiva.

El expediente, interminable y frondoso -propio del procedimiento escrito, que se arrastra pesadamente-, podrá ser más cómodo para el juez y el profesional, pero se convierte en la desesperación del litigante y perpetúa el juego normal de las relaciones jurídicas. Con este proyecto daríamos cumplimiento a los grandes principios del derecho procesal, como son: la intermediación, la economía procesal, la concentración y celeridad.

No escapa a nuestro conocimiento el hondo contenido social del tema que nos ocupa y en este sentido es importante destacar la experiencia de esas provincias que -según informes del

Colegio de Abogados- con el actual sistema se han suscitado índices de recurribilidad de un dos a un tres por ciento, siendo significativos a su vez los porcentajes de conciliación que se registran en la Cámara de Roca, por ejemplo, que es del treinta y cinco al cuarenta por ciento contra el siete por ciento de los Juzgados de Neuquén, todo ello, en un plazo de nueve a doce meses a través del proceso oral en las Cámaras.

El sistema oral es de práctica común tanto en Río Negro como en La Pampa, Buenos Aires y otras provincias del país, y basados en estas experiencias podemos asegurar los beneficios que implica la creación de un fuero Laboral con entidad propia, ahondando en la especialidad y con su propia jurisprudencia; recordemos que hoy las Cámaras entienden en lo Civil, Comercial y Laboral, con la fuerte orientación civilística que se observa.

De lo expuesto, se desprende que los servicios de Justicia mejoraron en eficiencia y especialidad para beneficio de las numerosas causas que se inician anualmente en el fuero Laboral.

- Reingresa el señor diputado Carlos Oreste González.

... Así, los cuatro Juzgados de la Primera Circunscripción Judicial registraron un promedio de dos mil quinientas causas iniciadas anualmente, no así en el caso de los restantes que no superan el promedio de quinientas causas anuales.

Lo expuesto muestra claramente los altos índices de litigiosidad que registra la Primera Circunscripción y que justificaría la creación de tres Cámaras, con un promedio de quinientas causas anuales iniciadas en cada una.

Por ello, el proyecto propicia implementar, en su primera etapa, el procedimiento laboral oral únicamente en la Primera Circunscripción Judicial,...

- Se retira el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

... quedando suspendida su ampliación a las demás Circunscripciones, las que continuarían con la Ley 921 hasta que los índices de litigiosidad así lo aconsejen.

Por último considero, en el marco de respeto que surge de la Ley de Autarquía Judicial, expresar que -atento la información suministrada en las reuniones de la Comisión- el costo de cada Cámara ascendería a la suma de seiscientos mil pesos por año.

Cabe destacar que el período de transición de uno a otro sistema implica la coexistencia de los actuales Juzgados con las Cámaras, por el término de dos años, a fin de incluir las actuales causas en trámite.

Más, seguramente el Tribunal Superior de Justicia instrumentará la puesta en funcionamiento paulatino de cada Cámara y la reducción de los Juzgados, habida cuenta de que ya no registraría ingreso de causas, limitándose a la conclusión de las actuales. Todo ello en el marco de lo prescripto por los artículos 3º y 4º del proyecto que estamos considerando.

Por lo expuesto, señores diputados, solicito la aprobación de los proyectos 2827 y 2828, siendo uno el complemento necesario del otro. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, muy poco se puede agregar a los sólidos fundamentos expuestos por el señor diputado, miembro informante de la Comisión, que ha tenido la función de analizar y dictaminar estos proyectos de Ley que están -como se dijo- originados en el Poder

Judicial de la Provincia del Neuquén. Corresponde destacar el avance sustancial, trascendente que esto configura para toda la Justicia de la Provincia del Neuquén, y muy especialmente para la Justicia Laboral; se inicia un camino en donde la oralidad, la inmediatez, no sólo va a ir en beneficio de una más rápida tramitación de las causas laborales sino también de el objetivo final de la Justicia que es siempre desentrañar la verdad real en las controversias entre las personas. No se nos escapa tampoco la dificultad que conlleva la creación de este sistema en la Provincia del Neuquén, aquejada por un déficit estructural que va a dificultar suministrar al Poder Judicial los recursos que demande el cumplimiento de estas leyes y que va a demandar la permanente ampliación de las Cámaras, porque está probado también en otras jurisdicciones políticas del país donde existe este sistema, las dificultades que tienen los organismos colegiados del Poder Judicial en poder tramitar más de un determinado número de causas. No obstante esto, consideramos que se debe acometer esta iniciativa, se debe aceptar el desafío que propone el propio Poder Judicial de la Provincia del Neuquén y quedará para el Poder Ejecutivo y para este Poder Legislativo encontrar rápidamente los medios para que se cuente con los recursos financieros que permitan su rápida admisibilidad en el sistema judicial del Neuquén.

Por esos conceptos y principalmente por lo expuesto por el señor diputado Plantey, es que vamos a votar afirmativamente en general estos proyectos de Ley. Nada más.

- Se retira el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.
Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. No había solicitado el uso de la palabra; dado que me la concedió, voy a hacer uso de ella. Creo que nada más se puede agregar a lo que han expuesto tanto el diputado Plantey como el diputado Natali, por consiguiente demás está decir que mi voto es afirmativo a los dos proyectos que estamos tratando en este momento.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, señor diputado.

Está a consideración de los señores diputados en general el expediente O-043/92, proyecto 2827 y agregado expediente O-033/94.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Está a consideración en general el expediente 044/92, proyecto 2828.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día, para su tratamiento en particular.

Por Secretaría se le dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

6

SUSTITUCION ARTICULO 78 DE LA LEY 912
(Expte.O-043/94 - Proyecto 3172)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se sustituye el artículo 78 de la Ley 912.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Se retira el señor diputado Horacio Eduardo Forni.
- Reingresan los señores diputados Oscar Alejandro Gutiérrez y Héctor Alberto Jofré.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.
Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, este proyecto ha tenido ingreso en esta sesión pero por su importancia y además por su simplicidad nos ha parecido importante tratarlo sobre tablas y consecuentemente aprobarlo. Es un proyecto muy sencillo originado en el propio Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén y que sólo agrega al artículo 78, del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial vigente en esta Provincia, una simplificación del trámite de litigar sin gastos que es un beneficio que se acuerda a las personas humildes, a las que tienen problemas económicos o de carencias financieras para poder acceder al servicio de Justicia sin necesidad de abonar las tasas de actuación judicial, aportes al Colegio de Abogados y honorarios que son siempre montos significativos y que de otra manera implicaría la imposibilidad, de vastos sectores de nuestra población, reitero, de acceder a este beneficio de servicios esenciales que presta el Estado. Hasta ahora el trámite existente en nuestra Ley Procesal para obtener este beneficio y litigar sin gastos, establece una serie de procedimientos que si bien son breves y simples llevan un tiempo prudencial y muchas veces se traduce en una dificultad para la persona de poder arribar rápidamente a la obtención, reitero, de este beneficio de litigar sin gastos. Lo que nos está proponiendo el Poder Judicial de la Provincia es una inquietud que nace de un defensor oficial...

- Se retira la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

... del Estado provincial y que ha sido también receptada por los Colegios de Abogados para simplificar este sistema en dos situaciones. Cuando la persona se presenta ante los estrados de la Justicia patrocinada por un defensor oficial, que es un funcionario judicial de nuestro Estado, o bien por alguno de los abogados que se encuentran inscriptos en los servicios de asistencia gratuita que poseen los Colegios de Abogados de esta Provincia. Este hecho de que esté patrocinado por este tipo de profesionales ya pone de relieve de por sí la existencia de esta situación fáctica que da pie a la concesión del beneficio y litigar sin gastos; consecuentemente el Juzgado podría sancionar rápidamente la concesión del beneficio con el solo hecho de que la persona interesada presente una declaración jurada en los términos y con la documentación que reclamara -como dice esta propuesta- el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Podría quedar el interrogante de qué pasa con la persona que es demandada, es decir, con la contraparte. Si esto no se puede prestar a algún tipo de abusos. La misma Ley lo prevé, prevé el remedio para esta situación como se dice y que la parte contraria que pretende la exclusión del beneficio otorgado podrá requerirlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 82; se refiere, como es obvio, al artículo 82 de la Ley Procesal que marca

que esta resolución judicial otorgando el beneficio no causa estado, quiere decir, que en cualquier momento y oportunidad...

- Reingresa la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

... la parte contra la cual esta medida ha sido dictada puede pedir que se modifique acreditando que este supuesto careciente no lo es tal y está en condiciones de abonar lo que el Estado exige para acceder al beneficio de litigar sin gastos. Por todos estos motivos, señor presidente, se solicita la aprobación en general de este proyecto de Ley.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el cuarto punto del Orden del Día.

7

**TRANSFERENCIA DE LA SUCURSAL NEUQUEN DEL BANCO PIANO SA
AL BANCO OLAVARRIA SA**

(Su autorización)

(Expte.E-015/94 - Proyecto 3171 y agregado Expte.E-073/92)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se autoriza la transferencia al Banco Olavarría SA de la sucursal Neuquén del Banco Piano SA.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Se lee y aprueba sin objeción el artículo 1º.
El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2061.

Continuamos con el quinto punto del Orden del Día.

8

CASINO PROVINCIAL DEL NEUQUEN

(Su concesión)

(Expte.E-052/93 - Proyecto 3124)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo provincial a dar en concesión la administración, operación, mantenimiento y explotación del Casino Provincial del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, en el tratamiento en particular de este proyecto, dejaría a consideración de la Cámara la siguiente propuesta: en el articulado general -que son diez artículos- leeríamos artículo por artículo e indicaríamos cuáles son las modificaciones. Y en el anexo que es el pliego de bases y condiciones acercáramos a Secretaría cuál es la modificación que se ha consensuado dentro de la Comisión, para introducirlas en particular sin que se dé lectura al anexo ya que es de conocimiento de toda la Cámara y como son aproximadamente sesenta artículos, un montón de páginas que llevarían varias horas de lectura. Dejaría mi propuesta, señor presidente, para que la someta a consideración.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, apoyo la propuesta expuesta, en razón que se ha analizado debidamente y se ha consensuado en la Comisión el tratamiento y dado lo voluminoso de la cantidad de artículos es conveniente lo expuesto por el diputado proponente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De cualquier manera en el cuerpo de la Ley los diez artículos, hay una propuesta para leerlos y en cada uno de los artículos se incorporarán modificaciones. Lo que usted propone diputado Andreani es no leer el pliego de bases y condiciones y simplemente hacer una propuesta de modificación de algunos artículos del pliego. Eso es así?

Sr. ANDREANI (MPN).- Es correcto, inclusive ya el secretario tiene en su poder el articulado modificado que ha sido consensuado dentro de la Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, entonces vamos a leer los artículos del cuerpo de la Ley y después vamos a incorporar las modificaciones que se propongan.

Continuamos con la lectura por Secretaría.

- Al leerse del título I, Procedimiento de concesión, el artículo 1º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Que lea, por favor, el señor secretario el proyecto ya consensuado con las modificaciones.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Correcto. Estamos leyendo el proyecto original.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es eso lo que quedó.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pero no quedó claro, por eso.

Vamos a dar lectura al proyecto modificado. No al proyecto original sino al proyecto modificado.

- Reingresa el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

- Se lee del título I, Procedimiento de concesión, el artículo 1º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- La explicación del artículo 1º consiste en denominar salas de casinos de Neuquén y San Martín de los Andes. O sea, se identifica la concesión como salas. Ese ha sido el cambio elemental.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien. A consideración el artículo 1º.

- Resulta aprobado.
- Se retira el señor diputado Carlos Oreste González
- Se lee del título I, Procedimiento de concesión, el artículo 2º, y dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.
 Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, yo deseo sugerir una modificación de esta redacción, en primer lugar para no repetir otra vez: "Facúltase al Poder Ejecutivo...", es decir, acá no es una facultad sino es una orden que daría la Ley. En este aspecto: "El Poder Ejecutivo determinará..."

- Se retiran los señores diputados Marta Avelina Sarmiento y Manuel María Ramón Gschwind.

... los activos, pasivos, personal y contratos correspondientes al Casino Provincial del Neuquén -coma, como está allí- que serán transferidos en las condiciones fijadas por esta Ley", y voy a explicar. En primer lugar, creo que es de buena técnica que la Legislatura no hable de los Ministerios sino siempre del Poder aquella, y después corresponderá al Poder Ejecutivo, vía reglamentación o resoluciones que dicte, ver en la práctica qué organismos o qué Ministerios, en su caso, cumplimentan esto.

El otro aspecto, el de la transferencia, creo que es más propio que digamos "... serán transferidas en las condiciones que fija la presente Ley" porque allí hay cosas que se transfieren en forma definitiva, como por ejemplo el personal; hay cosas que se transfieren, a lo mejor, en propiedad y otros simplemente en uso y ya se verá después cuando se analicen los pliegos de bases y condiciones, cómo hay que respetar estas distinciones que se contienen acá. Entonces, propongo la siguiente redacción: "El Poder Ejecutivo determinará los activos, pasivos, personal y contratos correspondientes al Casino Provincial del Neuquén, que serán transferidos en las condiciones que fija esta Ley.

Entiéndese en los efectos reglados...", etcétera, es decir el último párrafo tal cual estaba.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Usted no tendría la redacción para alcanzarla a Secretaría (dirigiéndose al señor diputado Roberto Edgardo Natali)?

Sr. NATALI (PJ).- Después, antes de terminar la sesión. Lo puedo volver a leer si hace falta.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la propuesta realizada por el diputado Natali, está a consideración de los señores diputados el artículo 2º.

- Resulta aprobado.
- Al leerse del título I, Procedimiento de concesión, el artículo 3º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

- Reingresa el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. NATALI (PJ).- Sí, una modificación en la última parte, de tal forma que la redacción sería esta: "La transferencia de personal del Casino Provincial a quien resulte concesionario conforme a lo establecido en esta Ley, se realizará respetando estrictamente sus remuneraciones y antigüedades." Es un mandato directo de la Ley y no hablamos de implicancia que siempre es una cosa indirecta o a veces un poco más vaga que un mandato expreso y concreto de la Ley. Que se deberá respetar sus remuneraciones y antigüedades.

- Se retira el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, respeta el espíritu, así que no hay problema. Si esa redacción es mucho más correcta no nos oponemos, la aprobamos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, con la propuesta, está a consideración de los señores diputados el artículo 3°.

- Resulta aprobado.

- Al leerse del título I, Procedimiento de concesión, el artículo 4°, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- De acuerdo a la redacción es "concurso público nacional".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De concurso público nacional.

Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, sí, con esa aclaración.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 4°.

- Resulta aprobado.

- Reingresan los señores diputados Marta Avelina Sarmiento y Roberto Bascur.

- Se retira el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

- Se leen y aprueban sin objeción del título I, Procedimiento de concesión, los artículos 5° y 6°.

- Se lee y aprueba sin objeción del título II, Autoridad de aplicación y Marco Regulatorio, el artículo 7°.

- Reingresan los señores diputados Roberto Edgardo Natali y Carlos Oreste González.

- Al leerse del título II, Autoridad de aplicación y Marco Regulatorio, el artículo 8°, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Una simple aclaración porque la habilitación de salas, de acuerdo

a la Constitución provincial, es facultad del Poder Legislativo. Lo que sí se interpretaría en el tema de habilitar salas de juego es cuando el concesionario, dentro del radio concesionado, donde tendría el monopolio, quisiera cambiar el lugar del asentamiento. Allí tendría intervención este órgano pero no podría crear una nueva sala de juego en un radio o en la jurisdicción que no le autoricemos dentro de la Ley. Por ejemplo, si se tendría que crear una sala en Caviahue quedaría esa facultad, sigue estando dentro de la Legislatura, nada más que luego se concursaría mediante un pliego de bases y condiciones similares al que estamos sancionando.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien. Es importante la aclaración para que quede registrado en el Diario de Sesiones.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 8°.

- Resulta aprobado.
- Se lee y aprueba sin objeción del título III, Disposiciones transitorias, el artículo 9°. El artículo 10° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

- Se retiran los señores diputados Aldo Antonio Duzdevich y Carlos Oreste González.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente. Nosotros queremos agregar como artículo 10°, en Disposiciones transitorias, un artículo que diga que: "... todos los recursos resultantes de la aplicación de esta Ley serán destinados íntegramente a la finalidad de Asistencia Social y Educación..."

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente?

Sr. GALLIA (PJ).- ... en correspondencia con lo que establece el inciso 46) del artículo 101 de la Constitución provincial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, es una disposición constitucional, simplemente que derogaríamos también algunas leyes anteriores que tenían un sistema de distribución. Porque la Ley de Casinos anterior tiene un sistema de distribución pero si se quiere agregar eso para volver al espíritu de la Constitución no habría problemas porque está dentro de la Constitución y yo creo que es lo que en definitiva se debe cumplir.

Sr. NATALI (PJ).- Se puede discutir.

Sr. ANDREANI (MPN).- ... no se puede discutir. Yo creo que un artículo tiene menor orden jerárquico legal de lo que dispone nuestra Constitución provincial. Estamos de acuerdo con el planteo del diputado Gallia, del Bloque Justicialista, simplemente queda a criterio de la Cámara si lo ponemos como un artículo nuevo o no.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Yo agrego a la moción de mi compañero de bancada que se cree un nuevo título. O sea, el título IV con el título "Del destino de los recursos" porque ya no es una disposición transitoria sino que es permanente. O bien, como título III éste y como título IV el que hemos aprobado ya como "Disposiciones transitorias". Creo que es importante que

respetemos este tema del inciso 46) del artículo 101 de la Constitución provincial, no sólo por un prurito formalista o de tipo constitucionalista, es decir, vamos a plegarnos a lo que dice allí sino que realmente si eso tuvo sentido en nuestra Constitución provincial donde se autoriza la explotación del juego, siempre viene o tiene su correlato en todas las legislaciones como una especie de purgar alguna culpa en el destino de los recursos que pareciera que existe cuando se aprueba el juego. Es decir, bueno, vamos a lucrar con la explotación del juego pero eso se compensa con el destino de los recursos. En este caso esa concepción se acrecienta si se tiene en cuenta que acá estamos privatizando, donde los recursos de la explotación del juego, que en gran parte van a estar destinados al lucro de la actividad privada, cosa que también es bastante discutible desde el punto de vista constitucional. Sin embargo, nosotros nos conformamos con esta posibilidad, de lo que el Estado tenga, en virtud de la explotación de los juegos de azar, que tenga un destino específico, orientado a la asistencia social y a la salud. Creemos que...

- Reingresa el señor diputado Carlos Oreste González.

... en nada va a perjudicar el accionar fiscal del gobierno porque otras partidas que hoy tienen esa asignación podrán ser modificadas en función de este ingreso en el Presupuesto, asistencia social y educación. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Bien. Se incluiría como título III, y el III pasaría a ser título IV. Título III, artículo, el que corresponda, hay que insertarlo y se corren todos los artículos.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Título IV.

Sr. NATALI (PJ).- "Título III: Del destino de los recursos" y el "Título IV: Disposiciones transitorias".

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

9

PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, para solicitar un breve cuarto intermedio, simplemente para coordinar las modificaciones.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo creo que no hace falta, diputado, porque hay una sola modificación, que es agregar un artículo nuevo. Lo único que a partir del artículo que habíamos hecho, de los dos últimos artículos 9º y 10º, revisarlos y se incorpora un nuevo título III que habla del destino de los fondos, que el secretario va a leer y se va a poner a consideración.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, si no es molestia, solicito dos minutos, simplemente para estar más seguros de ciertas cosas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien.

A consideración de los señores diputados el pedido de cuarto intermedio.

- Se retiran los señores diputados Manuel María Ramón Gschwind; Héctor Alberto Jofré; Carlos Antonio Silva; Israel Jorge Kreitman; Roberto Bascor y Orlando Irilli.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Es la hora 12,25'.

10

REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 8)

- Es la hora 12,27'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, también agregaríamos un artículo antes del de forma que se ha consensuado, cuya redacción la tiene el señor secretario de la Cámara.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entonces le vamos a dar lectura.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Título III: Del destino de los recursos. Artículo 9º: Todos los recursos resultantes de la aplicación de esta Ley serán destinados íntegramente a las finalidades de asistencia social y educación."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Que diga "todos íntegramente" que se pongan todos los recursos, porque sino queda redundante.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está bien. Todos los recursos serán destinados.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta de modificación a este artículo.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- Se leen y aprueban sin objeción del título IV, Disposiciones transitorias, los artículos 10º y 11. El artículo 12 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a pasar entonces a las modificaciones del pliego de bases y condiciones.

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, simplemente leer artículo por artículo y votar. Identificar el artículo, por ejemplo, que nosotros hemos dado al secretario, cuando se nombre, por ejemplo, artículo 2º que se vote directamente si están de acuerdo o no con la modificación propuesta.

- Reingresa el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De acuerdo.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 1° del pliego de bases y condiciones.
- Al mencionarse el artículo 2° del pliego de bases y condiciones, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

- Reingresan los señores diputados Orlando Irilli, Roberto Bascur y Horacio Eduardo Forni.

Sr. GALLIA (PJ).- Perdón, yo creo que si está bien entendido, no leer todos los artículos del pliego sino enumerar los artículos y leer únicamente las modificaciones introducidas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Correcto. Así se ha entendido.

Sr. PEDERSEN (MID).- Ese artículo no ha sido modificado.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, me permite?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natáli.

11

SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. NATALI (PJ).- Podemos realizar un breve cuarto intermedio?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si los señores diputados no tienen inconveniente.

A consideración la propuesta de cuarto intermedio efectuada por el diputado Natáli.

- Asentimiento.
- Es la hora 12,30'.

12

REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 8)

- Es la hora 12,31'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión. Señor secretario.

- Se enuncia y aprueba sin objeción del capítulo I, Condiciones generales - Procedimiento licitatorio, el artículo 1°, Ente licitante.

135

- Al enunciarse el artículo 2º, Objeto de la concesión, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- Allí hay una modificación con la propuesta que hemos hecho en Comisión, así que solicito se vote esta norma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Entonces leemos el artículo 2º.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, ya es de conocimiento de todos los legisladores, así que directamente que se obvie.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la modificación propuesta al artículo 2º del pliego de bases y condiciones está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 3º, Terminología; 4º, Oferentes; 5º, Actuación de la S.H. y F. en la licitación; 6º, Pliegos; 7º, Plazos; 8º, Formalidades de la oferta; 9º, Domicilio - Notificaciones; 10º, Jurisdicción; 11, Consultas; 12, Garantía de mantenimiento de oferta.
- Al mencionarse el artículo 13, Visita al Casino Provincial, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, en el artículo 13 también se modifica, simplemente se pone la denominación de "sala" a los casinos de Neuquén y San Martín de los Andes que es el tema de visitas a la salas. También hay una propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el artículo 13 con las observaciones señaladas.

- Resulta aprobado.
- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 14, Mantenimiento de la oferta.
- Al mencionarse el artículo 15, Régimen jurídico de contratación, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- También está dentro de las propuestas de modificación.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el artículo 15 con las propuestas de modificación de denominación de "sala de juego".

- Resulta aprobado.

- Se retira el señor diputado Roberto Bascur.
- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 16, Presentación de las ofertas y actualización de información; 17, Contenido del Sobre; 18, Presentación y apertura de las ofertas; 19, Causales de inadmisibilidad de la oferta; 20, Análisis y evaluación de ofertas; 21, Evaluación del Sobre; 22, Preadjudicación; 23, Impugnaciones a la preadjudicación - Garantía de impugnación; 24, Adjudicación; 25, Garantía de cumplimiento de contrato.
- Al mencionarse el artículo 26, Firma del contrato, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- También el artículo 27 es el que se modifica.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el artículo 26 y el artículo 27 con la propuesta de modificación.

- Resultan aprobados.
- Reingresa el señor diputado Israel Jorge Kreitman.
- Se mencionan y aprueban sin objeciones los artículos: 28, Suspensión; 29, Derechos de la S.H y F.
- Al mencionarse del capítulo II, Condiciones particulares, el artículo 30, Plazo de la concesión, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. ANDREANI (MPN).- También se modifica, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, con la modificación propuesta está a consideración de los señores diputados el artículo 30.

- Resulta aprobado.
- Al mencionarse el artículo 31, Delimitación de la concesión, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Ese también se modifica.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración el artículo 31, con la propuesta de modificación.

- Resulta aprobado.
- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 32, Ingreso a los casinos.
- Al mencionarse el artículo 33, Prestaciones obligatorias mínimas para acceder a la concesión, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- El artículo 33 también se modifica.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el artículo 33 con las modificaciones propuestas.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban sin objeciones los artículos: 34, Documentos integrantes del contrato - Prelación; 35, Constitución de la sociedad anónima; 36, Obligaciones contables de la sociedad anónima concesionaria; 37, Garantía del adjudicatario; 38, Cesión o subcontratación; 39, Seguros a contratar por el concesionario.
- Al mencionarse el artículo 40, Obligaciones del concesionario, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, aquí también hacemos modificaciones que ya son más sustanciales, eliminamos el inciso 40.7 donde se indicaba que el sostenimiento de la Comisión de Control estaba a cargo de la concesionaria y en la expresión que vertimos o en la expresión que vierto sobre el tema en general adelantamos que íbamos a derogar esta norma ya que va a ser sostenimiento por parte del Estado esta Comisión de Control; el otro aspecto que también se modifica en el 40.5 es el tema de darle una garantía de presión tributaria al concesionario, ya que quiero aclararle que mientras se está manejando el Estado hoy no tiene impuesto y es de difícil determinación saber cuál es el cálculo, cómo se va a calcular. La base imponible en este aspecto y quiero aclarar para que quede en el Diario de Sesiones, que la Secretaría, el órgano de aplicación de esta Ley, deberá emitir alguna circular aclaratoria de cuál va a ser la base imponible para la determinación del nuevo impuesto de Ingresos Brutos, no nuevo impuesto sino el impuesto de Ingresos Brutos pero que hoy no se aplica porque hay una exención objetiva, es el Estado el que tiene, quien detenta la patente, así que en este

aspecto se deberá hacer una aclaración para que el concesionario sepa el impacto impositivo que va a tener en el momento de la conducción de este negocio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien. Está a consideración el artículo 40, con la modificación propuesta ya conocida por los señores diputados.

- Resulta aprobado.”

- Al mencionarse el artículo 41, Monto de la oferta, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, aquí también se ha modificado este artículo; dicta cuál va a ser el canon fijo que debe pagar el concesionario. Nosotros en función de un análisis más profundo de cuál sería el número correcto, por supuesto que aquí puede haber diferentes criterios, no nos hemos basado en lo que está ganando actualmente la Provincia, que son trescientos mil pesos, y hemos bajado un poquito entendiendo que la entrada en competencia de otros casinos, de otras provincias vaya a determinar una baja de la rentabilidad, por lo tanto se ha fijado el nuevo canon fijo en doscientos cuarenta mil pesos, o sea, que se ha bajado sesenta mil pesos. Así que con esta modificación le pido que lo someta a votación.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el artículo 41 con la modificación propuesta.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Perdón, los incisos 41.2 y 41.3 siguen estando perfectamente vigentes de acuerdo a la propuesta original.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí.

A consideración de los señores diputados el artículo 41.

- Resulta aprobado.

- Al mencionarse el artículo 42, Declaraciones y obligaciones del concedente, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Sí, también se modifica la denominación de “sala”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración el artículo 42 con la modificación propuesta.

- Resulta aprobado.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 43, Responsabilidad del concesionario - Accidentes.

- Al mencionarse el artículo 44, Sanciones por incumplimiento del contrato, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.
Sr. ANDREANI (MPN).- El artículo 43 también se modificaba con la denominación de “sala”.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, todo lo que es Casino Provincial está modificado por salas de juego.

Sr. ANDREANI (MPN).- Exacto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración el artículo 43 y 44.

Sr. GALLIA (PJ).- Aprobado con la modificación.

Sr. NATALI (PJ).- También con la modificación.

- Resultan aprobados.
- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos: 45, Terminación de la concesión; 46, Devolución de los bienes inventariados, adquiridos e incorporados al término de la concesión; 47, Consecuencias de la rescisión por culpa del concesionario; 48, Consecuencias del rescate o rescisión por incumplimiento del concedente; 49, Destrucción de la estructura o bienes de los casinos por fuerza mayor; 50, Plazos para considerar ciertas solicitudes; 51, Solución de divergencias.
- Al mencionarse el artículo, 52, Sellados, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Acá se exime de Impuesto de Sellos ya que el plazo de concesión de doce años se multiplicaría; la base imponible para el Impuesto de Sellos sería los doce años multiplicados por el canon fijo, lo cual determinaría un valor tal vez inaccesible o fracasaría nuestra licitación en función del alto valor del Impuesto de Sellos en este tipo de operaciones, así que hemos eximido del pago del Impuesto de Sellos al futuro concesionario y al Estado provincial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con esa modificación está a consideración de los señores diputados el artículo 52.

- Resulta aprobado.
- Al mencionarse el artículo 53, Personal de los casinos, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

- Reingresa el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. ANDREANI (MPN).- Se modifica la denominación también.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien con la modificación habitual, a consideración de los señores diputados el artículo 53.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado el artículo 53, de esta manera queda...

Sr. ANDREANI (MPN).- Si, no sé si es que hay más artículos.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- No, no hay más.

Sr. ANDREANI (MPN).- Bueno, vienen los de forma.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, están los anexos pero están fuera del pliego de bases, hacen simplemente a la presentación posterior y a la información necesaria para la presentación. Así que el pliego de bases y condiciones, que es lo que ha sido sometido a consideración de los señores diputados, está finalizado.

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- El anexo es simplemente aclaratorio de todos los artículos, también es parte componente de esta Ley. Por lo tanto también quedaría aprobado, hacer simplemente esa aclaración. Porque aquí están los criterios, por ejemplo, de comparación de oferta y otros aspectos más que son fundamentales.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Están a consideración los Anexos, del I al IV.

- Resultan aprobados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobados. Queda sancionada la Ley número 2062.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 12,41'.

ANEXO

PROYECTO 2827
DE LEY
EXPTE.O-043/92
y agregado
EXPTE.O-033/94

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, en conjunto -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Alberto Plantey- aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de Ley.

SALA DE COMISIONES, 11 de mayo de 1994.

Fdo.) PLANTEY, Alberto -presidente ad hoc- ANDREANI, Claudio Alfonso -secretario ad hoc- DUZDEVICH, Aldo -BASCUR, Roberto -NATALI, Roberto -RODRIGUEZ, Carlos - PEDERSEN, Carlos - MAKOWIEKI, Carlos.

PROYECTO 2828
DE LEY
EXPTE.O-044/92

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Alberto Plantey- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Créanse en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Neuquén, tres (3) Cámaras del Trabajo, que tendrán competencia en materia laboral, en única instancia, entendiéndose en todos los temas que fija la Ley 921.

Artículo 2º Cada Cámara estará integrada por tres (3) jueces, la Presidencia del Tribunal será ejercida por uno (1) de sus miembros, por el plazo de un (1) año, alternándose de modo sucesivo y ateniéndose al principio de mayor edad.

Artículo 3° El organismo que por esta Ley se crea, entrará en funcionamiento cuando así lo disponga el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia en función de las posibilidades presupuestarias del Poder Judicial.

Artículo 4° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán al Presupuesto del Poder Judicial en el marco del Presupuesto General de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5° Atento a lo dispuesto en los artículos precedentes, modificanse en lo pertinente, los artículos 1°, inciso b); 7°; 29; 38; 39; 40; 41; 49; 59, inciso h); 68; 69 y 70 de la Ley 1436.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 11 de mayo de 1994.

Fdo.) PLANTEY, Alberto -presidente- RODRIGUEZ, Carlos -secretario ad hoc- DUZDEVICH, Aldo - ANDREANI, Claudio - NATALI, Roberto - BASCUR, Roberto PEDERSEN, Carlos.

PROYECTO 3172
DE LEY
EXPT.E.O-043/94

NEUQUEN, 6 de mayo de 1994

OFICIO N° 1020/94

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiéndole testimonio del Acuerdo 2856, del 2 de marzo del corriente año, punto VIII, por el que se dispone elevar a esa Honorable Legislatura Provincial el proyecto de Ley de reforma del artículo 78 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, Ley 912, propiciando su conversión en Ley.

Se acompaña copia del proyecto y exposición de motivos.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

TESTIMONIO: ACUERDO N° 2856. Fecha: 2 de marzo de 1994. VIII - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA s/ PROYECTO DE LEY REFORMA CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL - VISTO Y CONSIDERANDO: La reunión mantenida con el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén el día 12 de marzo actual, en la que se planteó la necesidad de reformar el artículo 78 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia, en lo referente al procedimiento del

beneficio de litigar sin gastos, y atento el proyecto elevado oportunamente por el señor defensor de Cámara, Dr. Ricardo J. Mendaña, en tal sentido, pasado a estudio del Cuerpo, de conformidad fiscal, **SE RESUELVE:** 1° - Remitir a la H. Legislatura Provincial el proyecto de Ley de reforma del artículo 78 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén, Ley 912, propiciando su conversión en Ley. 2° - Cúmplase mediante nota de estilo y hágase saber al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia del Neuquén.-

Fdo.) Dres. ARMANDO LUIS VIDAL -presidente- FERNANDO R. MACOME - ARTURO ERNESTO GONZALEZ TABOADA - OSCAR E. MASSEI - MARCELO J. OTHARAN -vocales-. ALBERTO MARIO TRIBUG -fiscal- Ante mf: Dr. MARIO EDUARDO TROITIÑO -secretario de Superintendencia- - - - -

SECRETARIA, 30 de marzo de 1994.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1° Sustitúyese el artículo 78 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial del Neuquén, aprobado por Ley 912, por el siguiente:

“Artículo 78 Procedencia. Los que carecieren de recursos podrán solicitar antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso, la concesión del beneficio de litiga sin gastos, con arreglo a las disposiciones contenidas en este capítulo.

Los actores o demandados que sean patrocinados por un defensor oficial o por abogados del Servicio de Asistencia Gratuita del Colegio de Abogados, podrán acceder al beneficio de litigar sin gastos presentando una declaración jurada sobre sus ingresos y situación patrimonial. El juez pronunciará resolución sin más trámite, la que será irrecurrible. En caso de denegatoria, el interesado deberá solicitarlo del modo previsto en este capítulo.

La parte contraria que pretenda la exclusión del beneficio otorgado, podrá requerirlo de acuerdo a lo previsto en el artículo 82.

El Tribunal Superior de Justicia fijará los requisitos de la declaración jurada de referencia y, en su caso, la documentación que deba acompañarse.”

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El anteproyecto de modificación del artículo 78 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial procura facilitar el acceso a la Justicia de los ciudadanos y, a la vez, contribuir a la descongestión de los Tribunales al aliviarlos de una tramitación muchas veces inútil y prolongada en el tiempo.

El acceso a la Justicia, considerado en la actualidad como uno de los derechos humanos más importantes, exige la remoción paulatina de aquellos obstáculos que dificultan o impiden

que las personas de menores ingresos puedan obtener en los Tribunales la tutela de sus derechos.

La eximición del trámite actualmente fijado para la obtención del beneficio de litigar sin gastos, para aquellas personas que cuenten con el patrocinio de una Defensoría Oficial o un Servicio Jurídico Gratuito -que exigen el estado de pobreza para la admisión-, por ende hace a la dimensión social de la Justicia de esta época, que exige abandonar una concepción del derecho y de la Justicia que proclama la igualdad formal de las personas mientras refuerza las desigualdades sociales, económicas y culturales.

Por otra parte, el procedimiento actual muestra una inutilidad evidente en muchos casos de notoria pobreza, aumentando innecesariamente el trabajo de los Tribunales. Desde esa perspectiva, a su vez, la modificación que se propone contribuirá a aliviar el trabajo de los Juzgados coadyuvando a mejorar la eficacia de los mismos.

Fdo.) Dr. ARMANDO LUIS VIDAL -presidente TSJ-



LEY 2061

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Autorízase al Banco de Olavarría SA a instalar una sucursal en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, inciso 11), de la Constitución provincial y en la Ley 1552.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- - - - -

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1º A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

CONCESION DE LAS SALAS DEL CASINO PROVINCIAL

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE CONCESION

Artículo 1° Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a dar en concesión la explotación comercial de las Salas de las ciudades de Neuquén y San Martín de los Andes correspondientes al Casino Provincial del Neuquén, en los términos de la presente Ley.

Artículo 2° El Poder Ejecutivo determinará los activos, pasivos, personal y contratos correspondientes al Casino Provincial del Neuquén, que serán transferidos en las condiciones que fija esta Ley.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en la fecha de toma de posesión que se establezca en el correspondiente Contrato de Concesión.

Artículo 3° La transferencia del personal del Casino Provincial a quien resulte concesionario, conforme lo establecido en la presente Ley, se realizará respetando su remuneración y antigüedad.

Artículo 4° La selección del concesionario se realizará por el procedimiento de Concurso Público Nacional, conforme con el Pliego de Bases y Condiciones que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5° La Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas que designe el Poder Ejecutivo provincial tendrá a su cargo la evaluación y determinación del orden de méritos de las ofertas presentadas.

Artículo 6° La Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas podrá dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar el Concurso incluyendo, entre otras facultades, evacuar consultas, resolver todas las cuestiones que se plantearan, de cualquier tipo que fueren; proponer la precalificación, la preadjudicación y la adjudicación.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto precedentemente, la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas queda facultada para emitir documentos aclaratorios o complementarios del Pliego, los que se denominarán "circulares" y formarán parte de aquél.

TITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION Y MARCO REGULATORIO

Artículo 7° La Subsecretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos será el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento -por el concesionario- de las normas que rigen los juegos y de las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión que se suscriba como consecuencia del procedimiento establecido en el título precedente.

Artículo 8° El órgano aludido en el artículo precedente dictará las normas relativas a la materia de su competencia que resulten necesarias para garantizar a los usuarios la transparencia e imparcialidad de las reglas y condiciones de juego; impartirá las instrucciones que considere convenientes para la aplicación de dichas normas; establecerá las penalidades, impondrá las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, y realizará todo otro acto que se requiera para el correcto cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de la presente Ley.

Entre las funciones a cargo del órgano de fiscalización se detallan, no limitativamente, las siguientes:

- a) Habilitar salas de juegos.
- b) Habilitar juegos.
- c) Aprobar y actualizar los reglamentos de juego.
- d) Controlar las condiciones y el funcionamiento de las instalaciones de las Salas de Juego y hacer cumplir las normas e instrucciones que dicte o imparta al respecto.
- e) Requerir del concesionario toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Establecer y determinar lugares y épocas de funcionamiento en las localidades de Neuquén y San Martín de los Andes.

En el ejercicio de sus funciones, dicho órgano tendrá asimismo a su cargo el control del cumplimiento de la prohibición de ingreso de menores a las Salas de Juego, así como de toda otra disposición sobre la materia tendiente a preservar la salud moral de la población.

TITULO III

DEL DESTINO DE LOS RECURSOS

Artículo 9° Todos los recursos resultantes de la aplicación de esta Ley serán destinados a las finalidades de asistencia social y educación.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 10° Los resultados económico-financieros emergentes de la actividad del Casino Provincial del Neuquén, y de la gestión de los bienes que se transferirán a quien

resulte concesionario corresponderán íntegramente a la Provincia del Neuquén hasta el momento de la toma de posesión aludida en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 11 Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.-----

RICARDO JORGE NATTA VERA
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

FEDERICO GUILLERMO BROLLO
Vicepresidente 1° A/C. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CAPITULO I

**CONDICIONES GENERALES
PROCEDIMIENTO LICITATORIO**

ENTE LICITANTE

Artículo 1º El ente licitante es el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

OBJETO DE LA CONCESION

Artículo 2º Se llama a licitación pública para la concesión de la administración, explotación comercial, reparaciones y servicios complementarios de las Salas de los Casinos de las ciudades de Neuquén y San Martín de los Andes.

La concesión comprende:

1. La explotación de las Salas de Juego de Neuquén y San Martín de los Andes, con carácter monopólico en dichas localidades y en un radio de cincuenta (50) kilómetros con centro en ambas ciudades, dentro de la jurisdicción de la Provincia del Neuquén.
2. La explotación de:
 - Locales comerciales
 - Playas de estacionamiento
 - Espacios destinados a publicidad.
3. La administración de los Casinos.
4. Mantenimiento total de los Casinos.
5. Limpieza de los edificios y espacios externos y atención de jardines.
6. Prestación de servicios complementarios.
7. Servicio de vigilancia.
8. Explotación de otras áreas rentables a crearse, complementarias a las Salas de Juego.
9. Reparación de inmuebles e instalaciones.

La Subsecretaría de Hacienda y Finanzas conservará sus atribuciones de control y poder de policía sobre el funcionamiento de las Salas de Juego.

El concesionario podrá habilitar otras Salas de Juego en el ámbito de las ciudades de Neuquén y San Martín de los Andes, y en un radio de cincuenta (50) kilómetros con centro en ambas localidades, debiendo comunicar previamente al concedente tal propósito con una anticipación de noventa (90) días. Este derecho del concesionario no podrá ser ejercido cuando el concedente se oponga, en base a razones debidamente justificadas.

Si como resultado de la situación referida el concesionario no utilizare para la explotación de la concesión el inmueble de la ciudad de Neuquén en el que actualmente funciona el Casino, podrá restituir la tenencia del mismo al concedente, quien reconocerá una disminución de

cuarenta mil dólares estadounidenses (U\$S 40.000) en el canon mensual comprometido, a partir de la fecha de restitución.

Para el caso que el concesionario decidiera no utilizar el inmueble de San Martín de los Andes, se le reconocerá una disminución de veinte mil dólares estadounidenses (U\$S 20.000) en el canon mensual comprometido.

El concesionario tendrá prioridad condicionada para explotar otras Salas de Casinos en el interior de la Provincia y la Agencia Oficial de Apuestas Hípicas, en caso de un eventual convenio entre los organismos pertinentes de las Provincias de Neuquén y Buenos Aires, que actualmente se tramita por expediente 2303-1317/93 de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de Neuquén y expediente 2319-3817/91 del Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro sistema de juegos y apuestas que la Provincia del Neuquén concesione.

La prioridad mencionada consiste en la posibilidad que tiene el concesionario de hacer una mejora en su propuesta que por lo menos iguale a la mejor oferta que propongan otros oferentes interesados en la explotación. El concesionario podrá ejercer este derecho siempre y cuando, en la licitación, su oferta original no sea inferior en más de un quince por ciento (15%) de la mejor oferta.

El concesionario tendrá derecho a una prórroga del plazo de la concesión no inferior a cinco (5) años, si en forma individual o asociado a otras personas físicas o jurídicas realiza una inversión en infraestructura hotelera en la ciudad de Neuquén, superior a los cinco millones de dólares estadounidenses (U\$S 5.000.000). Los recursos de la inversión no podrán provenir de créditos o subsidios directos o indirectos del Estado provincial.

El Poder Ejecutivo provincial queda facultado para precisar la prórroga del plazo en función del monto efectivo de inversión y del plazo en que se efectivice la totalidad de la misma.

TERMINOLOGIA

Artículo 3º A los efectos de la aplicación del pliego y demás documentación contractual, se entenderá por:

ADJUDICATARIO: El oferente al cual se adjudique la presente licitación.

CIRCULARES: Las resoluciones y disposiciones de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas que signifiquen complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la licitación, ya sea como consecuencia de consulta formulada por algún oferente, o por decisión propia.

COMISION TECNICA DE ANALISIS DE LAS OFERTAS: La Comisión creada con facultades para asesorar al subsecretario de Hacienda y Finanzas en la materia de competencia de la Comisión.

COMISION DE CONTROL: Cuerpo de agentes que designe la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas para cumplir las funciones de inspección, supervisión y auditoría.

CONCESIONARIO: El adjudicatario que haya suscripto el contrato de concesión. El término "concesionario" comprenderá a la sociedad anónima concesionaria que el adjudicatario debe formar a tal fin.

CONTRATO: El acuerdo de voluntades contenido en la Minuta de Formalización de la Concesión y los documentos puntualizados en ésta como formando parte de la misma.

CONCEDENTE: Es el Estado provincial a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, y/o la autoridad en la que el Poder Ejecutivo provincial o el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deleguen funciones específicas relacionadas con la concesión del servicio.

INGRESOS DEL CONCESIONARIO: Es producto de la explotación de Salas de Juego y de las áreas rentables definidas en el apartado 2.2.

M.H.O y S.P.: Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

MONTO DE LA OFERTA: El importe que se oferte para ser abonado al contado a la firma del contrato neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), además de la suma fija mensual de canon a que alude el artículo 41.

OFERENTE: La persona, consorcio o Unión Transitoria de Empresas que formule una oferta en la presente licitación en los términos del artículo 4º.

REPRESENTANTE: La/s persona/s designada/s por el oferente con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la oferta o al contrato, obligando al oferente, adjudicatario o concesionario, según corresponda.

S.H. y F.: Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

SUBCONTRATISTA: Empresa contratada por el concesionario para la ejecución de tareas especializadas, sin perjuicio de la responsabilidad del concesionario ante la S.H. y F.

TOMA DE POSESION: El acto jurídico en virtud del cual el concesionario se hace cargo del Casino Provincial, a partir del cual comienza a regir el plazo del contrato.

Toda referencia a artículos, apartados o anexos que no indique lo contrario, corresponde a artículos, apartados o anexos del presente pliego.

OFERENTES

Artículo 4º Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país con plena capacidad jurídica a los efectos de esta licitación.

Si una oferta fuera presentada por dos (2) o más personas físicas o jurídicas, deberá unificarse la personería otorgando poder especial al/los representante/s común/es con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el trámite licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación y suscripción del contrato.

Si una presentación fuera efectuada por un consorcio o una Unión Transitoria de Empresas deberá acompañarse el contrato constitutivo de la misma.

En cada grupo oferente deberá existir por lo menos un (1) integrante con experiencia acreditada de por lo menos cinco (5) años en el manejo de casinos, que actúe como operador y que integre el consorcio con una participación no inferior al diez por ciento (10%).

Cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación o responsabilidad emergente de la presentación de la oferta y la adjudicación, debiendo así declararlo expresamente en su carta de presentación y en los poderes acordados al representante común.

La obligación ilimitada y solidaria se extenderá hasta la firma del contrato y la entrega de las garantías de cumplimiento de contrato y de cumplimiento del Plan de Inversiones.

Los oferentes deberán tener en cuenta que en caso de adjudicación tendrán que constituir

una sociedad anónima concesionaria en la forma, plazo y condiciones establecidas en el artículo 35. El adjudicatario y las firmas que lo integran serán mancomunadamente responsables con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales, por el plazo de duración de la concesión. En el caso de que alguna de las firmas que componen el adjudicatario no pudiera cumplir con los compromisos derivados de la responsabilidad mancomunada, las demás firmas asumen la responsabilidad no cubierta, en forma proporcional a sus respectivas participaciones en el adjudicatario.

Sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada dispuesta en el párrafo precedente, la sociedad anónima concesionaria, el adjudicatario y las firmas que lo integran, asumen en forma solidaria la obligación de informar y de mantener integralmente indemne a la Provincia del Neuquén frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa que plantearen terceros invocando por causa hechos, actos u omisiones vinculados con el objeto de la presente licitación y que tuvieren lugar durante la vigencia de la concesión.

Lo dispuesto en los dos párrafos precedentes será extensivo a las firmas que con la debida autorización de la S.H. y F., adquieran acciones de los accionistas fundadores conforme con lo dispuesto en el apartado 35.2.b) del presente pliego.

ACTUACION DE LA S.H. y F. EN LA LICITACION

Artículo 5° Salvo en los casos expresamente establecidos en este pliego, la S.H. y F. actuará en esta licitación a través de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas, ante la que deberá canalizarse toda documentación y correspondencia.

PLIEGO

Artículo 6° La venta del pliego se realizará en el lugar y horario y por el monto que se indique en el llamado a licitación.

Los adquirentes deberán identificarse en el momento de la compra denunciando, en su caso, la persona por la que actúan y el domicilio especial y legal constituidos, constancias que obrarán en el comprobante de compra.

Sólo los adquirentes del pliego podrán formular propuestas y/o consultas.

El adquirente de un pliego que no presentase oferta perderá automáticamente, desde el día de la apertura, la facultad de consultar el expediente licitatorio, de requerir información y de impugnar.

En el caso de presentaciones efectuadas por dos (2) o más oferentes en forma conjunta será suficiente que uno de los oferentes haya comprado el pliego.

Un ejemplar del pliego y las circulares aclaratorias o modificatorias al mismo, debidamente certificados por el funcionario que presida el acto de apertura, será considerado como versión oficial auténtica.

PLAZOS

Artículo 7° Los plazos se contarán por días corridos y horas hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario o habilitación.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Si algún término venciera en un día inhábil o fuera de horario administrativo, el plazo vencerá automáticamente al primer día hábil siguiente.

FORMALIDADES DE LA OFERTA

Artículo 8° La oferta será mecanografiada, redactada en idioma castellano, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas. Será suscripta por los interesados o su representante, haciéndose constar la identificación del firmante y, en su caso, la representación que ejerza.

Los documentos que se acompañen podrán presentarse en su original, en testimonio expedido por autoridad competente o en copia certificada por autoridad judicial o notarial. Cuando se requiera la certificación de la firma, deberá ser cumplida por autoridades judiciales o notariales con exclusión de toda otra. Si dichas autoridades fuesen de extraña jurisdicción deberá constar la legalización pertinente.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiese y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. La "apostille" supe y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor público nacional matriculado. Quedan exceptuados de esta disposición los catálogos y folletos ilustrativos, que podrán estar expresados en el idioma en que están impresos, salvo los encabezamientos de tablas o planillas que deberán ser traducidas al idioma castellano.

Todos los importes deberán expresarse en la moneda de curso legal en Argentina, excepto el canon fijo mensual. Si la información se presentase utilizando importes en moneda extranjera, la misma deberá complementarse con la conversión de tales importes a moneda de curso legal en la Argentina indicando: tipo de cambio utilizado, fecha de referencia de dicho tipo de cambio y fuentes.

DOMICILIO - NOTIFICACIONES

Artículo 9° Al adquirir el pliego los adquirentes deberán constituir un domicilio especial dentro del radio de la ciudad de Neuquén y denunciar su domicilio legal.

Dichos domicilios se presumirán subsistentes en tanto no se constituya y notifiquen nuevos en su reemplazo. Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan en algunas de las formas y medios fijados en los artículos 53, 145 y subsiguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 1284.

JURISDICCION

Artículo 10° Los oferentes y el concesionario deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Neuquén, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial. La sola presentación de la oferta importa la aceptación de esta jurisdicción.

CONSULTAS

Artículo 11 Todo adquirente de pliego que pueda tener dudas sobre el verdadero significado de cualquier parte de los documentos licitatorios, podrá requerir aclaración a la

Subsecretaría de Hacienda y Finanzas con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de apertura de las ofertas. Dichos pedidos serán contestados antes de los quince (15) días anteriores a la apertura de las ofertas, en forma de circular notificada a todos los adquirentes de pliego.

Sobre las constataciones a las consultas indicadas en el párrafo anterior, los adquirentes del pliego podrán requerir aclaraciones hasta diez (10) días anteriores a la apertura de las ofertas, que serán contestadas antes de los cinco (5) días previos a la apertura de las ofertas.

Toda revisión, agregado o supresión de los documentos de licitación que la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas hiciera por sí, será notificada por circular a cada uno de los adquirentes del pliego antes de los quince (15) días previos a la apertura de las ofertas.

Los plazos que se mencionan en este artículo serán considerados en días corridos.

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Artículo 12 En garantía de la obligación de mantenimiento de oferta, los oferentes deberán acompañar en el sobre una garantía de mantenimiento de oferta a favor del Estado provincial -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos- por el importe equivalente a doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 200.000) y por un plazo de duración igual al plazo de mantenimiento de la oferta con más sus eventuales prórrogas de acuerdo con el artículo 14.

Las garantías deberán constituirse en alguna de las siguientes formas a opción del oferente:

12.1. FIANZA BANCARIA:

Las fianzas bancarias deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:

- a) Las instituciones financieras deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 2013 del Código Civil.
- b) En dichas garantías las firmas de los funcionarios actuantes, deberán hallarse certificadas por el Banco Central de la República Argentina.
- c) No podrán presentarse fianzas otorgadas por el Banco de la Provincia del Neuquén.
- d) Deberán indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al período de mantenimiento de la oferta, extensivo a las eventuales prórrogas.
- e) Deberán ser otorgadas a favor del Estado provincial, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- f) Deberán estar referidas a la licitación de que se trata.

12.2. TITULOS PUBLICOS NACIONALES:

Los mismos deberán ser depositados en el Banco de la Provincia del Neuquén a la orden del Estado provincial, -Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos-, identificándose la licitación de que se trata. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el día anterior al del depósito, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.

Mensualmente se constatará la cotización a los fines de efectuar los ajustes en más o en menos según haya variado la misma.

VISITA A LAS SALAS DEL CASINO PROVINCIAL

Artículo 13 Los adquirentes del pliego podrán visitar antes de la fecha de presentación de las ofertas, las dependencias donde funcionan los Casinos de Neuquén y San Martín de los Andes y sus zonas complementarias, no pudiendo con posterioridad a la presentación de la oferta alegar ignorancia o falta de información sobre el real estado físico de las mismas.

Corresponde a todo futuro oferente efectuar todos los estudios y verificaciones que considere necesarios para la formulación de su oferta, asumiendo los costos que ello implique. La sola presentación de la oferta implicará que el oferente se ha considerado -en razón de su propia actividad- adecuada y suficientemente informado a fin de formular su oferta.

MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Artículo 14 Los oferentes quedan obligados a mantener sus ofertas por el término de noventa (90) días contados desde la fecha de la apertura de las ofertas.

La obligación de mantenimiento de la oferta y su garantía correspondiente, se renovarán en forma automática, por períodos de treinta (30) días corridos, si el oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la oferta con no menos de diez (10) días corridos de antelación al vencimiento de un período determinado.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la oferta o la negativa de suscribir el contrato conforme a la Minuta de Formulación de la Concesión o la negativa a aceptar la adjudicación o cualquier actitud del oferente que implique similares resultados, aparejará la pérdida de la garantía rendida, salvo voluntad expresa de desistir de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Habiéndose firmado el contrato en los términos de los artículos 15 y 26, y entregado al concedente las garantías de cumplimiento del contrato y de cumplimiento del Plan de Inversiones, la garantía de mantenimiento de oferta, será reintegrada a todos los oferentes. También será devuelta si se dejase sin efecto la licitación o si no se renovara la vigencia de la oferta.

REGIMEN JURIDICO DE CONTRATACION

Artículo 15 La explotación a conceder de las Salas de Neuquén y San Martín de los Andes del Casino Provincial se brindará mediante el régimen de concesión, adquiriendo el concesionario sólo la tenencia de la infraestructura, materiales y equipos entregados por la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, los que seguirán siendo propiedad del Estado provincial.

La presente licitación tiene carácter de nacional y su consecuente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en este pliego, sus anexos y circulares.

En lo pertinente -y en forma supletoria- serán aplicables la Ley de Contabilidad 721 y sus modificaciones; el Decreto 2715 y sus modificaciones que reglamenta el Régimen de Contrataciones del Estado, y la Ley 1284 de Procedimientos Administrativo

PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y ACTUALIZACION DE INFORMACION

Artículo 16

16.1. FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION

Se fija como fecha para recepción de ofertas y apertura del sobre el día de de 199 a las 11 horas en la Sala de Situación de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, sita en calle Belgrano 398, de la ciudad de Neuquén o donde se indique por circular.

16.2. SISTEMA DE SOBRE UNICO

La presente licitación se efectuará por el sistema de un único sobre que incluirá la documentación detallada el el artículo 17.

16.3. FORMALIDADES DE LA PRESENTACION

Las ofertas, con su carta presentación deberán ser entregadas con las formalidades indicadas en el artículo 8° del pliego en original y tres (3) copias en sobre lacrado y sellado que indique los datos de la licitación, el nombre y domicilio legal del oferente e identificadas como original o copia.

El sobre estará firmado por quien suscriba la carta presentación de la oferta, cuya firma cruzará los lugares naturales de apertura.

Solamente el original de la oferta deberá incorporar la copia del Pliego de Bases y Condiciones con sus circulares aclaratorias, debidamente firmado.

En caso de discrepancia prevalecerá la oferta original sobre las copias. La oferta deberá estar foliada y acompañada de un índice. En caso que la oferta esté constituida por varios tomos, cada uno de ellos deberá contener el correspondiente índice.

Cada foja deberá estar firmada por el representante del oferente. Las copias de la oferta también deberán estar firmadas salvo que se trate de fotocopias del original ya firmado.

16.4. ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el cronograma de la licitación, los oferentes se obligan por la sola presentación a mantener actualizados los datos y antecedentes de sus respectivas ofertas, debiendo comunicar a la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas todas las modificaciones que se produzcan con relación a las informaciones oportunamente dadas.

CONTENIDO DEL SOBRE

Artículo 17 El sobre deberá llevar en el exterior la leyenda “oferta” e incluirá:

- 1) Un ejemplar del pliego y del comprobante de pago del mismo y de las circulares emitidas, debidamente firmado.
- 2) Carta de Presentación.
- 3) Constancia que acredite la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta.

- 4) Los textos y documentos que atiendan a la individualización de los oferentes.
- 5) Antecedentes que hacen a la capacidad empresarial económico-financiera de los oferentes.
- 6) Proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos de la sociedad anónima concesionaria.
- 7) Monto de la oferta, aceptando expresamente la suma fija mensual a que alude el artículo 41, e indicando una suma adicional a abonar al contado en el momento de la firma del contrato, también neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 8) Compromiso de absorción del personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.

17.1. CARTA DE PRESENTACION

Será presentada con la firma del o de los que tengan la representación de quienes integran la oferta, con las siguientes formalidades:

- a) Nombre del oferente y del representante acompañando copia del poder con facultades suficientes.
- b) Ratificación o cambio del domicilio especial constituido.
- c) Declaración de solidaridad en los términos del artículo 4°.
- d) Declaración de que el oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus manifestaciones, se compromete a actualizarlas y autoriza a organismos oficiales, bancos, entidades financieras y a cualquier otra persona, firma, sociedad u organismo a suministrar las informaciones pertinentes que sean solicitadas por la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas relacionadas con la oferta presentada.
- e) Si el oferente es un consorcio o Unión Transitoria de Empresas, se consignará la participación correspondiente a cada empresa o sociedad.

17.2. TEXTOS Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA INDIVIDUALIZACION JURIDICA DEL OFERENTE

17.2.1. PERSONAS FISICAS

Si se tratare de personas físicas se precisará su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil, documento de identidad y número de inscripción en los organismos previsionales e impositivos.

17.2.2. PERSONAS JURIDICAS

Si se tratase de persona jurídica se detallará:

- a) Su denominación, domicilio social, el lugar y fecha de constitución y los datos de su inscripción registral ante el órgano de control que corresponda. Se agregará copia de los documentos de los que resulten su contrato vigente y los estatutos sociales.
- b) Nómina de los actuales integrantes de su órgano de administración y de fiscalización en su caso, con el respectivo detalle de sus datos de identidad según

- lo requerido para las personas físicas en el apartado 17.2.1., aclarando el período de vigencia de sus mandatos, con el agregado de copia de la documentación respectiva.
- c) Por separado, si se tratase de sociedades por acciones, se indicarán los accionistas que posean poder de control o, en su defecto, los principales tenedores de acciones, adjuntando en ambos casos los datos personales que la sociedad posea a efectos de lograr la mayor identidad posible de los mismos.
 - d) En caso de que las personas jurídicas integraran un grupo económico, se deberá precisar tal característica enunciando su o sus directas controlantes, así como las restantes empresas principales que componen dicho grupo y la composición porcentual que corresponda en cada caso.
 - e) Para el supuesto de verificarse una Unión Transitoria de Empresas o consorcio, se acompañará el contrato de constitución de la misma con constancia del estado de trámite, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que la integran.
 - f) En cualquiera de los casos contemplados anteriormente en este apartado 17.2.2., se deberá presentar copia del acta de los respectivos órganos societarios de la que surja la decisión de concurrir a la licitación, y el o los representantes legales o convencionales designados; asimismo se expresarán las facultades de dichos representantes para efectuar la oferta y obligar a la sociedad inclusive en orden a los contenidos económicos de la misma.

17.2.3. ANTECEDENTES

La enunciación de antecedentes que hacen a la capacidad empresarial, técnico-operativa y económico-financiera del oferente, la cual abarcará los puntos que siguen, podrán incluir además todo otro dato que, a su juicio, interese al respecto.

Toda información numérica que se suministre deberá expresarse en moneda de curso legal de la Argentina (tal como se indica en el artículo 8º último párrafo) con explicación de los criterios de evaluación utilizados.

Además deberá indicarse en toda hoja si las cifras están expresadas en miles o millones, y la fecha a la que corresponde la información histórica y la reexpresada. Toda la información deberá presentarse dictaminada por contador público con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente.

17.2.4. CAPACIDAD EMPRESARIAL

- a) Descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa citada por el oferente para el objeto de esta licitación.
- b) Organización empresarial y currícula del personal ejecutivo clave, de los asesores permanentes y nómina de los que serán directores de la sociedad anónima concesionaria, de resultar adjudicada su oferta.

17.2.5. EQUIPAMIENTO Y ORGANIZACION

Demostración de que la propuesta del oferente prevé un equipamiento y organización aptos para la explotación que se licita en concesión.

17.2.6. CAPACIDAD ECONOMICO-FINANCIERA DEL OFERENTE

17.2.6.1. CASO DE PERSONAS JURIDICAS

- a) Ejemplares de los estados contables (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados de Evolución del Patrimonio Neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros anexos y notas respectivas) de cada uno de los tres (3) últimos ejercicios anuales incluyendo dictámenes firmados por contador público, con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente.
- b) Todos y cada uno de los oferentes deberán cumplir el requisito patrimonial exigido por el artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales 19550 y sus modificaciones y, a la vez, la situación patrimonial deberá permitirle responder mancomunadamente por los compromisos del consorcio, sin perjuicio de lo expresado en el último párrafo del artículo 4º y en el apartado 17.2.6.3.
- c) Indices económico-financieros de acuerdo con lo indicado en el Anexo II. Deberán respetarse las fórmulas y se incluirán explícitamente los elementos que las integran. En caso de que alguno/s de los elementos no surja/n directamente de los Estados Contables presentados conforme al punto a) de este apartado, deberá indicarse la forma en que se obtuvieron.
- d) Se consignarán los números de inscripción correspondientes a los impuestos nacionales de los que resulte responsable el oferente y el que tenga en los organismos previsionales a los que corresponda aportar.
- e) Referencias bancarias, financieras y comerciales.

17.2.6.2. CASO DE PERSONAS FISICAS

- a) Estados patrimoniales al 31/12 de cada año de los últimos tres (3) ejercicios fiscales, que sean consistentes con las DD/JJ anuales del Impuesto a las Ganancias y sobre los Activos (o sobre el patrimonio neto), confeccionadas con los criterios técnicos vigentes para "Estados Contables" firmados por contador público, cuya firma esté certificada por el Consejo Profesional correspondiente. En los mismos deberá constar la leyenda "consistente con la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias y sobre los Activos (o sobre el patrimonio neto)".
- b) Referencias bancarias, financieras y comerciales.

17.2.6.3. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS - DEMOSTRACION DEL PATRIMONIO NETO

Las personas físicas o jurídicas integrantes del oferente deberán respetar la siguiente relación: el aporte de cada integrante del oferente para la integración del capital de la SA concesionaria no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del patrimonio neto de dicho integrante, conforme al último balance anual certificado por contador público.

En el supuesto de que las firmas integrantes del consorcio no puedan cumplir con el mínimo de patrimonio neto exigido podrán realizar un aumento del patrimonio neto mediante aportes genuinos, como única alternativa.

17.2.7. CAPACIDAD EMPRESARIAL Y TECNICA

- a) Descripción detallada de antecedentes empresarios, áreas de actuación, proyectos realizados y todo otro elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa para el objeto de esta licitación. Deberán agregarse las constancias que acrediten la experiencia en el manejo de casinos por parte del operador que integre el consorcio de acuerdo con la exigencia del artículo 4°.
- b) Organización empresarial y currícula del personal clave y de los asesores permanentes.
- c) Se adjuntará detalle de sus presentaciones en otras licitaciones, concursos, etc., indicando en qué instancia se encuentra (precalificación, preadjudicación, adjudicación) y el porcentaje de participación en los mismos, con un detalle del efecto sobre el patrimonio que tal participación significa y si tal efecto consta reflejado en los Estados Contables.

17.2.8. FLUJO DE FONDOS DEL OFERENTE

Flujo de fondos, por rubro y mensualizado del oferente desde el inicio del mes en que se realiza la apertura de las ofertas hasta la finalización del primer año y trimestral de los dos (2) años posteriores.

17.2.9. CONSORCIOS O UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS

En caso de presentarse dos (2) o más empresas consorciadas o integradas en una UTE, los Estados Contables citados en los apartados 17.2.6. y 17.2.8. deberán presentarse por cada una de ellas. Dicha información debe estar firmada por contador público y certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

17.2.10. RELACIONADO CON LA FUTURA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

17.2.10.1. PLAN DE EXPLOTACION

Se entiende por tal a aquel que incluye todos los aspectos concernientes al tipo de explotación que el oferente prevé que realizará en caso de resultar adjudicatario, en un todo de acuerdo con el objeto de la concesión, conforme con lo establecido en el artículo 2° del presente Pliego de Bases y Condiciones.

Dicho plan deberá contener la información que se detalla a continuación, sin perjuicio de la libertad del oferente en lo que se refiere a agregar toda la información que estime necesaria para la mejor evaluación de su oferta.

17.2.10.2. ESTUDIO DE MERCADO

El oferente deberá presentar un estudio de demanda correlacionado con el plan de explotación, por un período de doce (12) años que incluya:

- 1) Determinación de la demanda para las distintas Salas de Juego.
- 2) Factores influyentes en la evolución de dicha demanda.
- 3) Determinación de la demanda de áreas rentables para actividades comerciales en el ámbito del Casino.

17.2.10.3. DETALLE DE INGRESOS Y GASTOS

Conforme con el estudio de mercado, deberán presentarse discriminados por cada tipo de explotación, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2. del presente Pliego de Bases y Condiciones:

- a) Detalle de ingresos por semestre, totalizados anualmente.
- b) Detalle de egresos por semestre, totalizados anualmente y correctamente vinculados con los ingresos conforme con lo indicado en el punto a) de este apartado.

17.2.10.4. PLAN DE ADMINISTRACION

El oferente deberá presentar una descripción del plan de administración y explotación de áreas rentables existentes o a crear dentro del ámbito del Casino Provincial, incluyendo todas las actividades previstas y presentando, además, en forma discriminada:

- a) Detalle de ingresos por semestres, totalizados anualmente.
- b) Detalle de egresos por semestres, totalizados anualmente y correctamente vinculados con los ingresos indicados en el punto a) de este apartado, y con las actividades previstas conforme con el apartado 2.2. del presente Pliego de Bases y Condiciones.

17.2.10.5. PLAN DE MANTENIMIENTO

- a) Plan de mantenimiento edilicio.

El oferente deberá presentar un plan de mantenimiento de los edificios y espacios exteriores del Casino, incluyendo todo lo necesario para conservar en perfectas condiciones estructurales, de terminación y funcionamiento de los edificios, incluyendo sus estructuras, cerramientos, pisos, revestimientos, cielorrasos, carpintería, vidrios, terminaciones, sus instalaciones y sistemas, las vías de circulación de personas y vehículos, la señalización, la iluminación exterior, los sistemas e instalaciones sanitarias, termomecánicas, electromecánicas, de gas, contra incendios, instalaciones eléctricas complementarias, sistemas de provisión, generación y distribución de

energía eléctrica, instalaciones para iluminación interior, de protección y alarma, de difusión acústica, de control y señalización, y otros que formen parte del Casino.

En el plan de mantenimiento deberá constar el tipo de mantenimiento, secuencia prevista y monto del gasto corriente previsto por un período de doce (12) años.

b) Instalaciones y equipos para mantenimiento.

El oferente deberá efectuar una descripción de las instalaciones propuestas para el mantenimiento así como las máquinas, elementos y equipos, detallando sus características esenciales.

Para estos rubros se deberá discriminar el detalle de egresos por semestre, en valores unitarios y totales, totalizados anualmente y correctamente vinculados con el plan de mantenimiento.

17.2.10.6. PLAN DE PRESTACION DE SERVICIOS

El oferente deberá presentar un plan de prestación de servicios que incluya los servicios de limpieza del edificio y espacios externos y atención de jardines, de vigilancia y control, de primeros auxilios, de baños y otros servicios complementarios.

En el plan de prestación de servicios deberá constar el monto del gasto corriente previsto por un período de doce (12) años detallado por semestre en valores unitarios y totales, totalizados anualmente.

17.2.11. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Los oferentes deberán especificar las fuentes de financiamiento propias y/o de terceros previstas para la explotación.

Los oferentes indicarán en su caso los montos de préstamos, plazos y tasas de interés que prevén para la financiación y presentarán la información de tal manera que permita conocer los egresos semestrales y totalizados anualmente que ocasionará la financiación en concepto de amortización de capital y pago de intereses en forma separada.

17.2.12. FLUJO DE FONDOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

Los oferentes deberán presentar el flujo de fondos de la sociedad anónima concesionaria proyectado a partir de la fecha de apertura del sobre, que contemple los ingresos y egresos por rubros y en forma semestral durante los dos (2) primeros años, y en forma anual para los diez (10) años siguientes.

Se explicitará en el flujo de fondos los distintos orígenes de los ingresos.

En el flujo de fondos presentado de acuerdo con lo exigido en este apartado, deberán quedar correctamente plasmados los resultados de toda la información exigida conforme a todos los apartados anteriores.

17.3. COPIA DEL PLIEGO

El oferente deberá agregar copia firmada del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, incluyendo todas las circulares emitidas, y el comprobante de pago del mismo.

17.4. SITUACION FISCAL

Se consignará la situación fiscal del oferente ante los distintos impuestos nacionales y provinciales (exento, responsable, no responsable, etc.) y los números de inscripción correspondientes. Asimismo, deberá presentar los números de inscripción en los organismos previsionales en los que les corresponda aportar.

17.5. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

En el sobre los oferentes deberán incluir la garantía de mantenimiento de oferta constituida de acuerdo con alguna de las formas requeridas en el artículo 12 y por el monto en él establecido.

17.6. PROYECTO DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

El oferente deberá acompañar a su oferta el proyecto de acta constitutiva de la sociedad anónima y de los estatutos que los oferentes proponen para la nueva empresa, de acuerdo con lo indicado en el artículo 35.

17.7. INFORMACION

La S.H. y F. suministrará, de ser necesario, por sí o a través de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas, en el más breve plazo posible la información disponible sobre el Casino Provincial a conceder, que sea necesaria para la preparación de la oferta. La utilización e interpretación de la información suministrada será responsabilidad exclusiva del oferente.

PRESENTACION Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Artículo 18 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta la hora fijada en el llamado.

Si el día fijado no fuese laborable o hábil por cualquier circunstancia, el límite de presentación y el acto de apertura se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. Las ofertas que llegaran tarde no serán consideradas y serán devueltas a sus presentantes sin abrir.

Abierto el acto por el funcionario que presida y ante el Escribano General de Gobierno de la Provincia, se procederá a la apertura del sobre de las ofertas, dando un número correlativo a las mismas.

Se sellará e inicializará cada hoja de la carta de presentación y del sobre original, los que se agregarán al expediente licitatorio. Una copia de cada una de las ofertas quedará a disposición de los oferentes para su vista durante cinco (5) días. Los oferentes podrán formular manifestaciones u observaciones a las presentaciones de los otros oferentes dentro de ese de

plazo. La Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas dará vista de las mismas al oferente observado, para que las conteste en el plazo de cinco (5) días.

Del resultado del acto se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada oferente, del número que corresponda a cada oferta y de la cantidad de hojas que resulta de la apertura del sobre. Asimismo, se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los oferentes acerca de la regularidad del acto. Este acta será rubricada por el funcionario que presida y por los oferentes que así lo quisieren.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura.

CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Artículo 19 No serán consideradas admisibles aquellas ofertas que:

- a) Omitan la inclusión de los recaudos prescriptos en el artículo 17.
 - b) Se aparten del pliego o pongan condiciones, formulen reservas o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes, salvo que ello estuviese expresamente contemplado en el pliego y fundadas en las particulares características del objeto.
 - c) Requieran garantías y/o aportes financieros del Estado nacional o Estados provinciales.
- No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas ni impidan su comparación con las demás propuestas.

ANALISIS Y EVALUACION DE OFERTAS

Artículo 20 El análisis y la evaluación de las ofertas estarán a cargo de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas. La decisión final de adjudicación corresponderá a la S.H. y F. La Comisión Técnica de Análisis de Ofertas podrá requerir los informes de las áreas especializadas y aclaraciones de los oferentes que no impliquen modificar la oferta formulada ni alterar el principio de igualdad entre los oferentes.

Los oferentes deberán suministrar los informes requeridos en un plazo perentorio de cinco (5) días y las áreas consultadas de la S.H. y F. darán el trámite a las requisitorias que se les formulen en el plazo de cinco (5) días hábiles.

EVALUACION DEL SOBRE

Artículo 21 La evaluación del sobre determinará cuáles oferentes, en virtud de sus antecedentes y su capacidad empresarial, técnica, económica y financiera, así como sus planes de explotación, de administración y de mantenimiento, como también del monto de la oferta, se encuentren en condiciones de obtener la preadjudicación de esta licitación.

La valoración integral de las propuestas se efectuará de acuerdo con lo indicado en el Anexo I.

PREADJUDICACION

Artículo 22 Después de valorizar las ofertas de acuerdo con el criterio indicado en el Anexo I, la Comisión Técnica de Análisis de Ofertas confeccionará un orden de mérito

de las empresas oferentes incluyendo el detalle de los puntajes de cada una de ellas en todos los ítems señalados en el Anexo I. La oferta que haya totalizado mayor puntaje será preadjudicataria.

No obstante, si la diferencia de puntaje entre las mejores ofertas no superara el cinco por ciento (5%) de la mayor de ellas, la S.H. y F. deberá solicitar a los oferentes la mejora de la suma adicional al canon mensual fijo ofrecida, y en ese caso quien ofrezca mayor suma adicional a abonar al contado a la firma del contrato será el adjudicatario.

IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACION - GARANTIA DE IMPUGNACION

Artículo 23 A partir de la notificación de la preadjudicación, y por el plazo de cinco (5) días, la S.H. y F. recibirá impugnaciones a la preadjudicación, las que para poder ser consideradas deberán ser acompañadas por la correspondiente garantía de impugnación, que será equivalente a doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 200.000) y deberá estar constituida a favor del Estado provincial -M.H.O. y S.P.- en alguna de las formas establecidas en el artículo 12.

De la impugnación se correrá traslado al afectado por el término de cinco (5) días. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, la S.H. y F. resolverá dentro del plazo de diez (10) días sobre la impugnación planteada.

La garantía de impugnación será devuelta en el supuesto de que dicha impugnación sea admitida o se perderá a favor del Estado provincial -S.H. y F.- en caso de que tal pretensión sea rechazada siendo irrecurrible esta decisión.

Las impugnaciones deberán ser suscriptas por el impugnante con firma de letrado.

ADJUDICACION

Artículo 24 Firme la preadjudicación, el M.H.O. y S.P. adjudicará a la oferta señalada como la más conveniente para hacerse cargo del Casino Provincial.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Artículo 25 Dentro de los cinco (5) días de notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente a veinticinco (25) veces el canon mensual fijo exigido.

De no constituirse la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo mencionado, se intimará fehacientemente al adjudicatario para que en el término de tres (3) días regularice su situación bajo apercibimiento de proceder a la adjudicación de la licitación a la oferta que le siga en orden de méritos, y a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Asimismo, se aplicará al adjudicatario que haya incumplido con la presentación en término de la garantía, una multa equivalente a diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000) por cada día de atraso.

Una vez constituida la garantía de cumplimiento de contrato en alguna de las formas enunciadas en el artículo 12, se procederá a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta. El plazo de devolución de dicha garantía es de cinco (5) días contados a partir del momento en que se aprueba la garantía de cumplimiento presentada.

Para el resto de los oferentes, las garantías de mantenimiento de oferta se devolverán

dentro de los quince (15) días contados a partir del momento en que la sociedad anónima concesionaria en formación suscriba el contrato de concesión.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá constituirse por un término que exceda en seis (6) meses el plazo de la duración de la concesión y será emitida a favor del Estado provincial -S.H.y F.-.

La garantía de cumplimiento del contrato será devuelta al ex- concesionario dentro de los ciento ochenta (180) días de concluida la concesión, no reconociéndose intereses de ninguna naturaleza, previa recepción de conformidad del edificio por parte de la Comisión de Control o cuando se produzca la rescisión del contrato por causas imputables al concedente.

La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las multas que se apliquen. En caso de incumplimiento la S.H. y F. procederá a imputar la suma que corresponda al pago de lo adeudado debiendo el concesionario reponer la cantidad imputada dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de caducidad y sin perjuicio de la responsabilidad general.

En el caso que el concesionario elija -a los fines de la garantía prevista en este artículo- la fianza bancaria, la misma deberá ser previamente aprobada por el concedente.

FIRMA DEL CONTRATO

Artículo 26 Se firmará el contrato con la sociedad anónima concesionaria en formación, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la adjudicación conforme con lo estipulado en el artículo 35. El contrato se firmará ad-referéndum del Poder Ejecutivo provincial.

DECRETO DE APROBACION - ENTREGA DE POSESION

Artículo 27 Con posterioridad, las actuaciones serán elevadas al Poder Ejecutivo provincial. La notificación del decreto de aprobación pondrá en vigencia el contrato, entregándose la posesión de las Salas de las ciudades de Neuquén y San Martín de los Andes del Casino Provincial en el término de cinco (5) días hábiles.

SUSPENSION

Artículo 28 La interposición de recursos o la formulación de impugnaciones no suspenderá el trámite licitatorio, excepto cuando por razones de interés público así lo disponga el M.H.O y S.P. o cuando se alegue fundadamente nulidad absoluta.

DERECHOS DE LA S.H. y F.

Artículo 29 La S.H. y F. podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, o declarar desierta la licitación por no considerar conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de los gastos en que hubiesen incurrido o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

CAPITULO II

CONDICIONES PARTICULARES

PLAZO DE LA CONCESION

Artículo 30 La duración de la concesión será de doce (12) años contados a partir de la fecha en que el concesionario tome posesión de las instalaciones de los Casinos.

La concesión podrá ser prorrogada a opción y determinación de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas por un período de hasta diez (10) años más, para lo cual el concesionario lo deberá solicitar con dos (2) años anteriores al vencimiento. La solicitud se resolverá en el plazo de seis (6) meses.

DELIMITACION DE LA CONCESION

Artículo 31

31.1. SALAS O SEDES DE LOS CASINOS

Los Casinos que se licitan están compuestos por dos (2) Salas o sedes:

- a) Neuquén
- b) San Martín de los Andes

31.2. CONTRATOS CON TERCEROS

La concesionaria tomará a su cargo la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de los contratos que con terceros ha celebrado el Casino Provincial y que como Anexo III forman parte del presente pliego.

INGRESO A LOS CASINOS

Artículo 32 El valor de la entrada que el público deba abonar para acceder a las Salas de Juego, neto de impuestos, y que percibirá el concesionario, no podrá ser superior al equivalente a tres dólares estadounidenses (US\$ 3).

PRESTACIONES OBLIGATORIAS MINIMAS PARA ACCEDER A LA CONCESION

Artículo 33 La propuesta se formulará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8° del presente pliego. La oferta sobre las condiciones de cumplimiento de las prestaciones obligatorias para acceder a la concesión se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reparación y mantenimiento, durante todo el tiempo que dure la concesión, de todo lo construido y a construirse en el predio de los Casinos de Neuquén y San Martín de los Andes, incluyendo todos los elementos que conforman los edificios, tales como:

muros, cielorrasos, pisos, aberturas, carpintería, vidrios, elementos estructurales, vigas, techos, losas y columnas, instalaciones fijas para teléfonos, comunicaciones e informática, de servicios sanitarios, desagües, gas, electricidad, así como todos los elementos exteriores correspondientes a accesos, vías de circulación de personas y vehículos, estacionamiento y áreas parquizadas, señalización e iluminación.

- b) En especial se deberá asegurar en óptimas condiciones de mantenimiento a la totalidad de los edificios de los Casinos en todos sus elementos y partes componentes, conservando las características y calidades de terminación existentes.
- c) Reparación, mantenimiento y/o reposición durante todo el tiempo que dure la concesión, de los sistemas e instalaciones de informática, eléctricas, electromecánicas, termomecánicas, de iluminación, de fuerza motriz, de comunicación interna y externa, de protección y alarma, y cualquier otro dispositivo afectado al funcionamiento de los Casinos. El proponente podrá optar entre la preservación del sistema existente o su eventual reemplazo o reposición por otro sistema de iguales o mejor calidad y rendimiento, cuya aprobación será resorte de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas.

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO - PRELACION

Artículo 34 Los documentos que formarán parte del contrato son:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones con sus Anexos y las circulares aclaratorias emitidas y notificadas a los oferentes.
- b) La oferta y la resolución de adjudicación.
- c) El contrato y sus Anexos.
- d) El Decreto del Poder Ejecutivo provincial que aprueba el contrato.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos, pero en caso de surgir ambigüedades o discrepancias, prevalecerá el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos con las aclaraciones emitidas por circular.

Las circulares tienen prioridad en el orden inverso al que han sido emitidas, sobre el pliego original.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

Artículo 35

35.1. PLAZO DE CONSTITUCION - FIRMA DEL CONTRATO

Dentro de los treinta (30) días de adjudicada la licitación, el adjudicatario deberá constituirse bajo la forma de sociedad anónima privada (Ley 19550), la que a su vez gozará de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de su constitución para obtener la personería jurídica y la pertinente inscripción en el Registro de Comercio.

La sociedad anónima en formación, firmará el contrato y a partir de ese momento será considerada como sociedad anónima concesionaria.

35.2. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

Los proyectos de acta constitutiva y de los estatutos sociales serán sometidos a consideración de la S.H. y F. en la oferta, para su previa verificación y aprobación, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La sociedad anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los adjudicatarios.
- b) Los adjudicatarios en su carácter de accionistas fundadores y los cesionarios de éstos expresamente autorizados por la S.H. y F., deberán mantener -mientras dure la concesión- la facultad de decisión en la administración de la sociedad anónima concesionaria, con una participación en el capital social y en el poder de votos no menor del cincuenta y uno por ciento (51%).

Las acciones correspondientes a los accionistas fundadores y a los cesionarios autorizados que otorguen la facultad de decisión a que se refiere el párrafo anterior deberán ser nominativas y no endosables y sólo podrán ser transferidas o prendadas previa autorización del concedente.

El resto de las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, según lo decida la asamblea que autorice su emisión.

Los adjudicatarios en su carácter de accionistas fundadores y sus cesionarios autorizados deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el oferente en su oferta.

Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la S.H. y F.

- c) Su objeto social estará circunscripto al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el contrato que se firme como consecuencia de la licitación.
- d) La sociedad tendrá una duración no menor de trece (13) años. En caso de prórroga de la concesión la duración de la sociedad se extenderá por un (1) año más que el tiempo de la prórroga.
- e) El patrimonio neto de la sociedad anónima concesionaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - i) Representar como mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) del monto de la inversión.
 - ii) Representar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total del pasivo societario.

El cumplimiento de ambos requisitos deberá quedar acreditado dentro de los sesenta (60) días de puesta en vigencia del contrato, con la suscripción de las acciones de la sociedad anónima concesionaria y la integración correspondiente según lo exigido por la Ley de Sociedades Comerciales 19550 y sus modificaciones, y anualmente dentro de los cinco (5) meses de finalizado cada ejercicio, mediante la presentación al concedente de los Estados Contables pertinentes de ese ejercicio dictaminado por contador público cuya firma esté legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Para el cómputo del patrimonio neto se deductará el importe total de las acciones pendientes de integración.

Se entiende por inversión real a la efectuada en disponibilidades y bienes de uso afectados al objeto específico de la concesión, neto de las amortizaciones pertinentes,

no computándose como tal los gastos activados originados en la obtención de la concesión.

- f) Toda modificación al estatuto, salvo por el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación de la S.H. y F.
- g) El estatuto tendrá cláusulas que determinen que los adjudicatarios no podrán disminuir su tenencia accionaria en la sociedad anónima concesionaria, por un valor inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital.

OBLIGACIONES CONTABLES DE LA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA

Artículo 36 El ejercicio económico-financiero de la sociedad anónima concesionaria coincidirá con el año calendario. Con treinta (30) días de anticipación como mínimo a la iniciación de cada ejercicio del período de explotación, la concesionaria deberá presentar a la Comisión de Control el presupuesto de ingresos y egresos de explotación y mantenimiento de acuerdo con las normas e instrucciones que fije dicha Comisión.

Además deberá presentar:

- a) Mensualmente un Balance de Sumas y Saldos.
- b) Trimestralmente un estado de ejecución del presupuesto financiero, mediante Cuadros de Origen y Aplicación de Fondos.
- c) Anualmente, Balance General, Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Memoria del ejercicio, y nómina de las personas empleadas con indicación de la remuneración mensual que perciba cada una de ellas, discriminadas por conceptos.

GARANTIA DEL ADJUDICATARIO

Artículo 37 El adjudicatario y las personas físicas o jurídicas que lo integren serán fiadores mancomunados ante el Estado provincial -S.H. y F.- por todas las obligaciones asumidas por el concesionario conforme con lo dispuesto en el artículo 4º.

Hasta tanto se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad correspondiente, la sociedad anónima concesionaria actuará como sociedad en formación, con la garantía del adjudicatario y de las personas físicas o jurídicas que lo integren como fundadores de la sociedad, y en los términos de la Ley 19.550.

CESION O SUBCONTRATACION

Artículo 38 La cesión total o parcial de la concesión podrá hacerse únicamente con la conformidad y aprobación previa de la S.H. y F.. En caso contrario será considerada falta grave y causal de rescisión del contrato en los términos del apartado 45.2.b).

El concesionario podrá subcontratar los servicios y obras que considere conveniente, continuando él como responsable ante la S.H. y F. sin que ello implique perder o delegar la conducción real de la concesión en sus aspectos operativos o comerciales.

SEGUROS A CONTRATAR POR EL CONCESIONARIO

Artículo 39 El concesionario deberá contratar seguros que cubran los siguientes riesgos:

- a) Incendio, destrucción total o parcial del edificio cedido. Los riesgos a cubrir son las pérdidas o daños que ocurran a los bienes objeto del seguro que sean consecuencia del

- incendio, caída de rayo, explosión, inundación, vendavales, como así también de huelgas, lock out y/o vandalismo.
- b) Accidentes de trabajo del personal afectado a la explotación. El concesionario deberá asegurarse contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas para cumplir con los fines del contrato de concesión, cubriéndose los riesgos de muerte o incapacidad total o parcial.
 - c) Responsabilidad civil hacia terceros. Deberán cubrirse las responsabilidades previstas en el Código Civil y su articulado que se encuentren vigentes a la fecha de celebración del seguro.

39.1. BENEFICIARIOS DEL SEGURO

Serán beneficiarios de los seguros el Estado provincial (S.H. y F.) y el concesionario, en forma conjunta.

La Comisión de Control deberá verificar las pólizas en forma previa a su entrada en vigencia, para lo cual el concesionario deberá someterlas a su consideración antes de suscribirlas con la compañía aseguradora.

Se considerará falta grave del concesionario tener sin cobertura los riesgos sobre los que versan los seguros indicados precedentemente, como así también el atraso en el pago de los mismos.

El concesionario deberá ceder al Estado provincial (S.H. y F.) los derechos sobre las eventuales indemnizaciones que puedan corresponder en los siguientes casos:

- a) Por destrucción total de los edificios del Casino Provincial.
- b) Por destrucción parcial de los edificios del Casino Provincial.

39.2. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGUROS

Los seguros serán contratados con compañías que sean aprobadas por la S.H. y F.

La pólizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este artículo, determinarán de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar a la S.H. y F. cualquier omisión de pago en que incurriese el concesionario con una anticipación mínima de quince (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión pudiese determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

La póliza determinará, asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma total o parcial, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación a la S.H. y F.. De no poder cumplimentarse en todo o en parte los requisitos para la contratación de seguros establecidos en el pliego, el concesionario deberá solicitar que el asegurador remita a la S.H. y F. una constancia en la que indique dicha imposibilidad señalando las causas, y de ser ello factible, ofreciendo otras soluciones.

Cualquier omisión del concesionario en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de seguros, facultará a la S.H. y F. a contratar y mantener en vigor dichos seguros, así como a pagar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por el concesionario en un plazo no mayor de cinco (5) días. No obstante, en ningún caso el 40.3.

concesionario quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de siniestro.

39.3. NOTIFICACIONES DEL CONCESIONARIO A LOS ASEGURADORES

Será obligación del concesionario notificar a los aseguradores de los seguros mencionados en este artículo, sobre cualquier suceso que requiera dicha notificación, de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes.

El concesionario se hará responsable por todas las pérdidas, reclamos, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimiento por parte del concesionario de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 40

40.1. ADMINISTRACION DE LAS SALAS DE LAS CIUDADES DE NEUQUEN Y SAN MARTIN DE LOS ANDES

Será por cuenta y cargo del concesionario la administración general del funcionamiento y mantenimiento de las Salas de los Casinos de Neuquén y San Martín de los Andes y todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que lo integren, así como la prestación de los servicios obligatorios y los optativos que haya incluido en su propuesta.

Los bienes entregados al concesionario en concesión y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren, deberán ser devueltos al concedente al finalizar la concesión.

El concesionario debe garantizar, en forma permanente mientras dure la concesión, el correcto funcionamiento de todos los elementos, sistemas e instalaciones de los Casinos informando sobre cualquier modificación en la modalidad y amplitud de la explotación y/o incorporación de nuevas alternativas de juego, todo lo que debe ser aprobado por la Comisión de Control antes de su puesta en práctica.

40.2. REPARACIONES Y MEJORAS

Las modificaciones, reparaciones, remodelaciones y todo trabajo de mantenimiento que se lleven a cabo deberán realizarse en forma eficiente y con materiales de igual o superior calidad a los utilizados en la construcción original, debiendo en todos los casos conservarse la homogeneidad con el conjunto desde el punto de vista funcional y arquitectónico. La Comisión de Control no podrá aceptar, y considerará como motivo de falta grave, el no cumplimiento de lo indicado.

Todas las obras (construcciones y mejoras) y bienes (instalaciones, equipos, materiales, maquinarias, herramientas, etc.) incorporados por el concesionario para el cumplimiento del objeto de la concesión, a la expiración del plazo contractual, de la prórroga si la hubiere o cuando la concesión se extinguiera por cualquier otra causa (caducidad, rescisión, etc.) pasarán a ser propiedad del Estado provincial, quedando a cargo del concesionario tramitar su transferencia en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

La conservación, mantenimiento y limpieza de los Casinos de las ciudades de Neuquén y San Martín de los Andes serán por cuenta exclusiva del concesionario hasta la expiración del plazo contractual, de la prórroga si la hubiera o cuando la concesión se extinguiera por cualquier causa.

El concesionario deberá poseer todos los bienes (instalaciones, equipos, materiales, maquinarias, herramientas, etc.) necesarios para la correcta prestación de los servicios de explotación y mantenimiento de los Casinos, conforme con lo estipulado en estos pliegos. Al término de la concesión los bienes materia de este artículo pasarán a ser propiedad del Estado provincial.

40.4. INVENTARIO DE BIENES

A los efectos de lo dispuesto en los apartados 40.2. y 40.3. los bienes deberán ser inventariados sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual o de su prórroga, debiéndose mantener actualizado el inventario confeccionado al momento de la entrega de los Casinos.

40.5. IMPUESTOS Y SERVICIOS

Será por exclusiva cuenta y cargo del concesionario el pago de la totalidad de los servicios, como asimismo todos los tributos, impuestos y tasas, nacionales, provinciales o municipales vigentes o a crearse que graven el inmueble, las actividades propias de los Casinos y cualquier otra actividad complementaria objeto de la concesión.

La Provincia garantiza al concesionario el no incremento de los gravámenes provinciales y municipales ni la creación de nuevos por la actividad económica propia de los Casinos y por el período que dure la concesión.

40.6. AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES

No se permitirán modificaciones en las dependencias en lo que atañe a su aspecto visual, configuración, tamaño y calidad de los materiales, en un todo o en sus partes, de manera provisoria o permanente, sin la debida autorización de la Comisión de Control. Están comprendidos en esta norma todos los elementos arquitectónicos que conforman el edificio tales como: muros, cielorrasos, pisos, aberturas, carpintería, vidrios, elementos estructurales, vigas, techos, losas y columnas, instalaciones telefónicas, de informática y comunicaciones eléctricas, de servicios sanitarios, gas, etc.

La Comisión de Control podrá efectuar excepciones a la anterior prohibición cuando a su juicio sean técnicamente indispensables o signifiquen una mejora evidente que involucre un beneficio para el funcionamiento del Casino.

40.7. MATERIAL DE JUEGO

El concesionario deberá incorporar material de juego (cilindros de ruletas, sortadores, etc.) de alta confiabilidad.

Las máquinas denominadas "tragamonedas" deberán ser nuevas, sin uso y de última generación, entendiéndose como tales máquinas de estas características:

- Posibilidad de detección del frenado o manipulación de los rodillos y reposición de la última combinación al cerrar la puerta tras una intervención, para evitar posicionamientos premeditados.
- Incorporación de motores paso a paso para el grupo de máquinas de rodillos.
- Reposición del completo estado de la máquina al retornar la energía.
- Tensiones de bajo voltaje, de 5 V., 12 V., y 24 V., para mayor seguridad.
- Desconexión automática al abrir la puerta de tensión de 200 V.
- Mantenimiento sencillo o inexistente.
- Capacidad de conexión entre máquinas del mismo modelo con el objeto de obtener un jackpot acumulado, con el aporte de varias máquinas.

El porcentaje de devolución de los programas de las máquinas no podrá en ningún caso ser inferior al ochenta por ciento (80%).

El concesionario deberá someter a consideración de la Comisión de Control para su aprobación los reglamentos de juego, y proporcionará toda la información que ésta le solicite.

Deberá también facilitar la función de fiscalización del desarrollo de los juegos, que está a cargo de la Comisión de Control.

MONTO DE LA OFERTA

Artículo 41

41.1. DEFINICION Y CONSTITUCION

Se define como monto de la oferta el importe que se oferte para ser abonado de contado a la firma de contrato, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), además de la suma fija mensual de canon.

La suma fija mensual de canon se establece en doscientos cuarenta mil dólares estadounidenses (U\$S 240.000) y será pagada en dicha moneda mediante depósito en la cuenta del Banco de la Provincia del Neuquén que indique el concedente, mensualmente y por adelantado, del 1 al 10 de cada mes. En caso de que el último día del plazo de pago resultare no hábil, el pago podrá efectuarse el primer día hábil siguiente. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial.

El concesionario abonará el primer pago de la suma fija mensual de canon el día de la toma de posesión. Ese pago será equivalente a la proporción del número de días faltantes hasta el último día del mes inclusive, con relación a la totalidad de días de éste.

41.2. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL CANON FIJO MENSUAL

Una vez vencida la fecha de pago del canon mensual sin que éste se hubiere verificado, además del interés por costo financiero, el concesionario deberá abonar un interés punitivo mensual equivalente a uno con veinte (1,20) veces la tasa efectiva para descuento

de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Provincia del Neuquén vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento del canon y la fecha de efectivo pago. La suma resultante deberá ser depositada conjuntamente con el canon. La S.H. y F. podrá rescindir el contrato de concesión por falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas o cinco (5) alternadas durante el plazo de la concesión, previa intimación para que en el plazo de tres (3) días regularice sus pagos.

41.3. REVISION DEL CANON FIJO MENSUAL

Cada dos (2) años a partir de la toma de posesión, cualquiera de las partes podrá plantear la revisión del canon, si su aplicación condujera a una notoria alteración del contenido económico representado por el canon a la fecha de la apertura de la licitación, debiendo tenerse en cuenta que la suma original del canon no puede sufrir disminución por ninguna causa. Esta revisión de canon no dará derecho a reajuste alguno sobre el período anterior a la fecha que se plantee la modificación, la que deberá ser contestada por la otra parte en un plazo de sesenta (60) días.

En el caso de no existir respuesta se considerará aceptada la propuesta.

DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Artículo 42

42.1. DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

El concedente declara y garantiza que los bienes cuya utilización se concede no son materia de juicios, reclamos, sumarios o recurso administrativo, etc., y no se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extrajudiciales que pudieran afectar la normal explotación de las Salas de los Casinos de Neuquén y San Martín de los Andes.

Además se declara que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza sobre los bienes objeto de esta concesión.

Estas declaraciones y garantías se considerarán reiteradas con efecto y validez a la fecha de la toma de posesión.

42.2. CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y CONSTANCIAS

El concedente, dentro de su esfera de competencia, otorgará en tiempo propio las certificaciones, autorizaciones y constancias que razonablemente el concesionario le solicite para gestionar ante los organismos competentes la obtención de las autorizaciones o permisos que se requieran para el desenvolvimiento de su actividad.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO - ACCIDENTES

Artículo 43 En general, la responsabilidad del concesionario es la que surge de la naturaleza del contrato de concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo. Por ejercer la tenencia de las Salas del Casino Provincial, el concesionario es el

responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la misma o por el personal por él empleado y/o por los que deriven de las contrataciones que efectúe.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 44 Los incumplimientos del contrato verificados por el concedente, a través de la Comisión de Control, darán lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento hasta multas que, cada una de ellas, puede llegar hasta un cinco por ciento (5%) del monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si el valor de las multas acumuladas en dólares estadounidenses aplicadas en el período anterior a un (1) año a la fecha de imposición de cada multa sobrepasa el treinta por ciento (30%) de la garantía de cumplimiento de contrato, el concedente podrá declarar la rescisión del contrato por culpa del concesionario.

TERMINACION DE LA CONCESION

Artículo 45 La concesión terminará por:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Rescisión por culpa del concesionario.
- c) Quiebra del concesionario.
- d) Rescate.
- e) Rescisión por incumplimiento del concedente.

Una vez terminada la concesión por cualquiera de las causas precedentes, el ex-concesionario deberá continuar con la explotación de las Salas hasta tanto el concedente o quien éste indique se haga cargo de las mismas. El plazo no podrá exceder de seis (6) meses.

45.1. VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extingue por el cumplimiento del plazo por el que fue otorgada, con más la prórroga que se hubiese otorgado.

El vencimiento de la concesión implicará la finalización de los contratos que por cualquier causa hubiere suscripto el concesionario con terceros.

45.2. RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

La Subsecretaría de Hacienda y Finanzas podrá rescindir la concesión por culpa del concesionario, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando el concesionario se atrase en el pago de canon por más de tres (3) mensualidades consecutivas o cinco (5) alternadas, durante el período de la concesión.
- b) Cuando el concesionario cedere total o parcialmente el contrato, sin autorización

- expresa de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.
- c) Cuando el concesionario no tome posesión de las Salas del Casino Provincial conforme con las disposiciones del artículo 27.
 - d) Cuando el concesionario incumpliese reiterada o gravemente sus obligaciones contractuales y, habiendo sido intimado fehacientemente por la Comisión de Control, no las cumpliera.
 - e) Cuando el concesionario incurra en abandono de las Salas del Casino Provincial. Se presumirá que existe abandono cuando el concesionario, sin causa justificada, deje de explotar las Salas de Juego durante más de cinco (5) días.
 - f) Cuando el adjudicatario o el concesionario, según sea el caso, no cumpla las obligaciones establecidas en los artículos 35 y 36 de este pliego.
 - g) Cuando se diere la circunstancia prevista en el segundo párrafo del artículo 44 del presente pliego.
 - h) Si el concesionario no cumple al inicio de la concesión con la absorción del personal conforme con el artículo 53.
 - i) Cuando el concesionario omita solicitar a la Comisión de Control la aprobación de lo referido en los apartados 40.1. in fine y 40.7.

Si la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato no fuera suficiente para compensar los daños y perjuicios sufridos por el Estado provincial con motivo de la rescisión por culpa del concesionario, la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas tendrá derecho a exigir al concesionario y a sus garantes el pago del saldo deudor en la forma que estime conveniente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47.

45.3. QUIEBRA DEL CONCESIONARIO

La quiebra del concesionario determinará la rescisión de la concesión con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato y demás consecuencias establecidas en el apartado 45.2.

45.4. RESCATE DEL CONCEDENTE

El rescate de la explotación de los Casinos será causa de extinción de la concesión. Se entiende por rescate a la declaración unilateral de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas discrecionalmente adoptada, por la que se da por terminada la concesión.

En este supuesto el Estado provincial indemnizará los daños y perjuicios que sufra el concesionario.

45.5. RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

Cuando el concedente incurra en incumplimientos reiterados y graves de sus obligaciones contractuales que imposibiliten al concesionario la explotación objeto de la concesión, el concesionario podrá declarar la rescisión del contrato, previa intimación fehaciente para que en el plazo de veinte (20) días regularice la situación.

DEVOLUCION DE LOS BIENES INVENTARIADOS, ADQUIRIDOS E INCORPORADOS AL TERMINO DE LA CONCESION

Artículo 46 Concluida la concesión por vencimiento del plazo contractual, volverán al Estado provincial sin cargo alguno, todos los bienes que éste hubiera cedido en concesión al inicio, en su estado normal de mantenimiento. También se devolverán sin cargo aquellos bienes que reemplazaron a los que terminaron su vida útil. La infraestructura, edificios, terrenos, equipos e instalaciones fijas en los que el concesionario hubiera realizado inversiones de ampliación, construcción, renovación, así como aquellos bienes muebles que el concesionario haya incorporado y que forman parte del equipamiento para la explotación habitual de los Casinos, serán transferidos al Estado provincial sin cargo alguno.

CONSECUENCIAS DE LA RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

Artículo 47 En el supuesto que el concedente hiciera uso de la facultad que le otorga el apartado 45.2. del pliego, abonará al concesionario el monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al tiempo del acto que dispone la rescisión, como importe total por reintegro de inversiones e indemnización por todo concepto, las sumas siguientes:

- a) Si la rescisión se declara entre el primero y el sexto año de la entrada en vigencia del contrato inclusive, el cuarenta por ciento (40%).
- b) Si la rescisión se declara entre el séptimo y el octavo año de la entrada en vigencia del contrato, ambos inclusive, el treinta por ciento (30%).
- c) Si la rescisión se declara a partir del noveno año de la entrada en vigencia del contrato inclusive, el veinte por ciento (20%).

La indemnización precedente deberá ser deducida con independencia de la ejecución de las garantías previstas en el artículo 25 del pliego y lo establecido en el apartado 45.2.

A los efectos de la amortización de las inversiones efectuadas se considerará que las mismas se amortizarán totalmente en el período que va desde el año de su ejecución hasta el año de terminación de la concesión por vencimiento del plazo (año 12).

CONSECUENCIAS DEL RESCATE O RESCISION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

Artículo 48

48.1. RECLAMOS DE INDEMNIZACIONES

En caso de rescate o rescisión de la concesión por incumplimiento del concedente, el concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de indemnización por daños y perjuicios:

- a) El monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate, multiplicado por uno con veinticinco centésimos (1,25), incluyendo -sin que ello implique limitar la generalidad del enunciado- el valor de las obras realizadas o en curso

de ejecución en activos que guarden relación con la explotación del Casino Provincial. No se incluirá entre las inversiones aquellas que no guarden relación directa con la explotación del Casino salvo que, notificado el concedente de su realización, optase por incluirlos entre los bienes que deberán serle transmitidos.

- b) El monto indemnizatorio que será determinado de común acuerdo o por el Tribunal Arbitral constituido con arreglo a lo establecido en el apartado 48.2., teniendo en cuenta la prueba aportada y la jurisprudencia imperante a la fecha del rescate o rescisión por incumplimiento del concedente.

Dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada al concesionario la norma que dispone el rescate o rescisión por incumplimiento del concedente, el concesionario aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y perjuicios sufridos con motivo del rescate o rescisión por incumplimiento del concedente.

Si las partes no arribasen a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en los párrafos a) y/o b) de este artículo dentro de los sesenta (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá requerir la constitución del Tribunal Arbitral prevista en el apartado siguiente, a cuyo efecto propondrá la designación del árbitro que le corresponde.

48.2. TRIBUNAL ARBITRAL

El Tribunal Arbitral estará integrado por árbitros jurys, los que serán designados de la siguiente manera: uno (1) por concedente, uno (1) a propuesta del concesionario y el tercer árbitro que será nombrado por las partes de común acuerdo; si ésta no efectuara dentro de los diez (10) días de solicitado o no se arribara a un acuerdo, la designación será efectuada por el juez competente.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén.

El laudo del Tribunal relativo al monto previsto en el párrafo a) del artículo anterior será definitivo, sin perjuicio de interponer los recursos que faculta el artículo 785 del citado Código.

Cuando la controversia sometida al Tribunal Arbitral verse tanto sobre el monto previsto en el párrafo a) como sobre el previsto en el párrafo b) del apartado anterior, el Tribunal podrá pronunciarse sobre aquellos en forma separada.

El lapso que insuma el concesionario en aportar la documentación que le fuera requerida por el Tribunal Arbitral, no será computado a los efectos del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles previstos precedentemente.

48.3. FALTA DE LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

En caso de que el Tribunal Arbitral no laude dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles, la indemnización por daños y perjuicios resultará de adicionar al monto previsto en el párrafo a) del apartado 48.1. los porcentajes que se indican a continuación:

- a) Treinta por ciento (30%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate o rescisión por incumplimiento del concedente, si éste se produce entre la entrada en vigencia del contrato y el sexto año inclusive.

- b) Veinte por ciento (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate o rescisión por incumplimiento del concedente, si éste se produce entre el séptimo año y el octavo de la entrada en vigencia del contrato, ambos inclusive.
- c) Diez por ciento (10%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas, si el rescate o rescisión por incumplimiento del concedente se produce a partir del noveno año de la entrada en vigencia del contrato.

En este caso, el monto indemnizatorio a que se refiere el párrafo a) del apartado 48.1., será el que resulte del dictamen elaborado sobre la base de la información resultante de los estados contables del concesionario, por una firma de auditores de primer nivel, que será elegida por aquél de una terna que le presente el concedente.

48.4. PAGO DE INDEMNIZACION

El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de:

- a) La fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o
- b) La fecha de notificación a las partes de la sentencia definitiva, cuando se hubiera apelado el laudo del Tribunal Arbitral, o
- c) La fecha en que el concesionario presente el dictamen previsto en el apartado 48.3., in fine, cuando se trate del caso allí previsto.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles, el monto de que se trata devengará los intereses previstos en el apartado 41.2. del presente pliego.

48.5. PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE BIENES

Las partes convendrán el procedimiento de traspaso de los bienes integrantes de la concesión sin perjuicio de las atribuciones del concedente para tomar a su cargo los activos afectados al servicio inmediatamente después de efectuar el inventario de los mismos para la presentación por el concedente de los Casinos.

48.6. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

En el supuesto al que se refiere este artículo, el concedente:

- a) Restituirá los importes pagados por adelantado, en concepto de canon, y
- b) Asumirá en la fecha de traspaso de los bienes todo el personal que prestare servicios para el concesionario o reembolsará al concesionario el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongán a las transferencias de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los quince (15) días hábiles del requerimiento de pago que efectúe el concesionario, oportunidad en la que se adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

DESTRUCCION DE LA ESTRUCTURA O BIENES DE LOS CASINOS POR FUERZA MAYOR

Artículo 49 En el supuesto de que alguno de los bienes o la estructura de los Casinos resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor ocurrido luego de

la toma de posesión, el concesionario podrá requerir la prórroga del plazo de la concesión por el tiempo estrictamente necesario para la compensación del costo del capital invertido.

A ese efecto el concesionario someterá a la aprobación del concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no excederá a la prevista en la oferta.

PLAZOS PARA CONSIDERAR CIERTAS SOLICITUDES

Artículo 50 Las autorizaciones a las que se refieren los apartados 35.2.b); 35.2.f), y artículo 2° in fine del pliego se considerarán denegadas, si no media decisión del concedente dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

Las solicitudes correspondientes a los asuntos mencionados deberán presentarse fundadas de tal manera que permitan una correcta evaluación de ellas.

SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Artículo 51 Si el concesionario no estuviese de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Comisión de Control o la S.H. y F., deberá agotar la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 y subsiguientes de la Ley 1284.

SELLADOS

Artículo 52 Se exime del Impuesto de Sellos para el sellado del contrato emergente de esta licitación entre el Estado provincial y el concesionario por la concesión de los Casinos.

PERSONAL DE LOS CASINOS

Artículo 53 El concesionario debe absorber la totalidad del personal que preste servicios en los Casinos al 31 de diciembre de 1993, asumiendo toda la responsabilidad como empleador y manteniendo los cargos y remuneraciones que perciba cada empleado.

Serán por cuenta del concesionario las consecuencias legales y financieras que acontezcan por sus eventuales decisiones con respecto al personal, que tengan efecto con posterioridad a la firma del contrato.

AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**CRITERIOS DE COMPARACION DE OFERTAS**

CONCEPTOS	PUNTAJE
Capacidad patrimonial, económica y financiera	
Patrimonio	15
Evolución Resultados Económicos	15
Indice de Endeudamiento	13
Suma adicional al canon fijo mensual	60
TOTAL	100

PATRIMONIO

De acuerdo con lo establecido en el apartado 17.2.6.3. las personas físicas o jurídicas integrantes del oferente deberán respetar la siguiente relación: El aporte de cada componente del oferente para la integración de la sociedad anónima concesionaria no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Neto de dicho integrante, conforme a su último Balance anual.

Para la asignación del puntaje máximo de quince (15) puntos que se prevé para este concepto, el consorcio necesita que, manteniendo la proporción de participación en el capital de la concesionaria y respetando la limitación mencionada en el párrafo anterior, se alcance la posibilidad de integrar hipotéticamente cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), suma arbitraria que el concedente determina y no es vinculante para ningún consorcio para la fijación del capital social de la sociedad anónima concesionaria.

Tomando como extremo superior la indicada suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), se asignará puntaje en forma proporcional a los consorcistas oferentes, tomando como límite inferior de la escala el cero (0).

EVOLUCION DE RESULTADOS ECONOMICOS

Para cada oferente integrante del consorcio se calculará el promedio aritmético del rendimiento sobre el Patrimonio Neto (resultado de cada ejercicio dividido el Patrimonio Neto a fin de cada ejercicio) de los tres (3) últimos ejercicios.

La sumatoria de los promedios de cada integrante del consorcio ponderada por su participación en el capital de la sociedad anónima concesionaria dará el rendimiento que se tomará en cuenta para la calificación.

Al consorcio que presente el mayor rendimiento así calculado, se le asignará el puntaje máximo de quince (15) puntos y a los restantes consorcios el que resulte de aplicar proporción directa, tomando como límite inferior un índice de rendimiento igual a cero (0).

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

Para cada integrante del consorcio se calculará el índice de endeudamiento (Pasivo dividido Activo) del último Estado Patrimonial.

La sumatoria de los índices de endeudamiento de cada integrantes del consorcio, ponderados por la respectiva participación en el capital de la sociedad anónima concesionaria, dará el índice de endeudamiento que se tomará en cuenta para la calificación.

Al consorcio que presente el menor índice de endeudamiento así calculado, se le asignará el puntaje máximo de diez (10) puntos, y a los restantes consorcios puntajes menores, en forma proporcional, tomando como el otro límite de la escala el índice de endeudamiento igual a uno (1).

SUMA ADICIONAL AL CANON FIJO MENSUAL

Además del canon fijo mensual de trescientos mil dólares estadounidenses (US\$ 300.000) los oferentes deberán abonar al contado a la firma del contrato una suma que se considerará a los efectos de la asignación del puntaje.

Se otorgará el máximo de sesenta (60) puntos al consorcio que ofrezca la mayor suma adicional a abonar al contado a la firma del contrato, compatible con el flujo de fondos de la sociedad anónima concesionaria.

A los restantes consorcios se le asignará puntaje en forma proporcional, tomando como extremo inferior de la escala una suma adicional al canon fijo mensual igual a cero (0).

AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

INDICES ECONOMICO-FINANCIEROS

CONCEPTO	FORMULA	EJERCICIO ECONOMICO		
		1ro.	2do.	Ultimo
RENTABILIDAD	$\frac{\text{Resultado}}{\text{Patrimonio Neto (a fin del ejercicio)}}$			
ENDEUDAMIENTO	$\frac{\text{Pasivo}}{\text{Activo}}$			

CONTRATOS CON TERCEROS

AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CRONOGRAMA LICITATORIO

- / /199 - Llamado a licitación, aprobación del pliego y designación de la Comisión Técnica de Análisis de las Ofertas**
- / /199 - Apertura de sobres**
- / /199 - Preadjudicación**
- / /199 - Contrato
Decreto Poder Ejecutivo**
- / /199 - Toma de posesión**